

885909
9

UNIVERSIDAD DE SOTAVENTO

FACULTAD DE DERECHO

**Consideraciones para la inclusión de
la
Eutanasia
en nuestro régimen legal**

Tesis

**Que para obtener el título de
Licenciado en Derecho**

Presenta

Alibey Ponce Fabián

Director de tesis

Lic. José Manuel Ricardez Reyna

Coatzacoalcos, Veracruz-Llave a octubre del

2003

TESIS CON
SELLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Este esfuerzo se lo dedico a los seres que le dieron alas a mi tiempo, a Dios gracias por darme a mis padres.

A mis padres

Joaquín y Araceli
Por ser los genes de mis trenzas

A mis hermanos

Xiomara, Mariano y Jesús
Por ser parte de mi alegría
y de mi inspiración.

A mi esposo

Mario Eduardo
Por correr a mi lado
y sembrar nuestra vida

A la señora

Oralia Bringas de García
Por creer en mi poesía
y sus consejos

General de Bibliotecas Co.
en formato electrónico e impreso.
de mi trabajo excepcional.
ALBERTO POLO
TOLSON
28/11/2013
T.D. S. J. J.

Al Señor
Humberto Burgette Pedrero
Lic. Yuria Burgette Vela
Porque vieron nacer mis letras
y ser parte de su evolución

A mi asesor
Lic. José Manuel Ricardez Reyna
Por la disposición con la que siempre se muestra
cuando se le necesita



Universidad de Sotavento
Por darme la oportunidad y el apoyo

Gracias por darme lo necesario para empezar otra vez y
siempre
Con admiración y respeto

ALIBEY

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

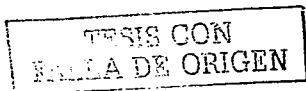
INDICE

INTRODUCCION	1
CAPITULO I	4
ANTECEDENTES DEL DELITO	4
1.1. TEORIA GENERAL DEL DELITO	4
1.2. CONCEPTO DEL DELITO.....	5
1.3. ELEMENTOS DEL DELITO.....	8
1.4. SUJETOS DEL DELITO Y SU IMPUTABILIDAD.....	10
1.5. CLASIFICACION DE LOS DELITOS.....	11
CAPITULO II	18
EL ORIGEN Y CONCEPTO DE LA EUTANASIA	18
2.1. ANTECEDENTES DE LA EUTANASIA.....	18
2.2. CONCEPTO DE LA EUTANASIA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA MEDICINA LEGAL.....	26
2.3. DESCRIPCION LEGAL DE LA EUTANASIA.....	44
CAPITULO III	93
ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE HOMICIDIO, SUICIDIO, EL INFANTICIDIO Y LA EUTANASIA	93
3.1 CONCEPTO DE HOMICIDIO.....	93
3.2 ANTECEDENTES DEL SUICIDIO Y SU CONCEPTO.....	95
3.3.- CONCEPTO DE INFANTICIDIO.....	101
3.4.- ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE LOS TRES DELITOS TIPIFICADOS DENTRO DEL DERECHO Y LA EUTANASIA.....	110
CAPITULO IV	115
PROPUESTA: INCLUSION DE LA EUTANASIA EN NUESTRO REGIMEN LEGAL	115
4.1.- PERSONAS A QUIENES SE LES PUEDE APLICAR LA EUTANASIA.....	115
4.2.- FINALIDAD Y RESULTADO DE LA EUTANASIA.....	117
4.3.- APLICACION DE LA EUTANASIA, DE OFICIO O A PETICION DE LOS FAMILIARES.....	118
4.4.- PROPUESTA DE LA EUTANASIA.....	120
CONCLUSIONES	125
Bibliografia	128

INTRODUCCION.

El motivo de este trabajo es para obtener el título de Licenciado en Derecho, así como la cédula profesional para ejercerla como debe de ser, pero para alcanzar esa meta, debía dedicarme a elaborar una tesis, y elegir el tema no fue muy fácil, ya que tendría que ser uno que realmente me involucrara como persona, es decir como ser humano, como profesionista y me pareció controvertido, y poco explorado en México el tema de la Eutanasia, situación en la que fructivamente podríamos encontrarnos en algún momento de nuestra vida, -y que dios no lo quiera que yo tampoco-; definitivamente el seleccionar este tema me inquietó en todas sus aristas, particularmente me parece muy interesante, y consciente de que es la sociedad quien, en última instancia, habrá de interpretar los móviles de la conducta, y enfocados por diversos cambios, hemos buscado la humanización de las penas impuestas a esta conducta.

En este trabajo me atrevo y al mismo tiempo intento con mucho respeto y consciente obviamente de que es vulnerable a muchas opiniones en todos los sentidos, dar a conocer algunas consideraciones que he tomado en cuenta para la reglamentación de la eutanasia en nuestro régimen legal, por lo que este trabajo se estructuró en cuatro capítulos:



La eutanasia, para muchos es considerada como un acto delictivo que transgrede toda norma, y para otros es la curación más aceptable para el sufrimiento irremediable.

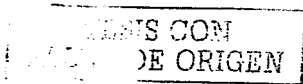
En principio estudiaremos los antecedentes del delito; posteriormente estudiaremos la historia de la eutanasia, como la génesis que dio origen a su aplicación, en diversos periodos de la historia, analizaremos su concepto, así como las diversas teorías en contra y a favor de su legislación.

El primero es llamado Antecedentes del delito, el que tiene como sub temas respecto a la Teoría General del Delito, al concepto del delito, los elementos del delito, sujetos del delito y su imputabilidad, y la clasificación de los delitos, con el propósito de recordar de donde viene el delito como se constituye y como se clasifican las circunstancias del mismo, y los individuos a los que se le imputa dicha acción u omisión.

El segundo capítulo trata del origen y concepto de la eutanasia, en donde se menciona algunos antecedentes de poblaciones en la que esta practica no era una cuestión de ética, moral o religioso sino más bien de costumbre, así mismo el trato que le dan los diferentes códigos de algunos países, se toca el concepto de la eutanasia desde el punto de vista de la medicina legal en donde toda la carga a manejar prácticamente se aboca al juramento hipocrático, esto es para aclarar, ya que es muy importante resaltar al mismo tiempo que la medicina legal es base importante para este estudio, ya que a través de ella se puede conocer más a fondo la eutanasia, porque nos ilustra, de manera clara y precisa la postura de la medicina.

En el capítulo tres, de este trabajo se hará un estudio comparativo entre el homicidio, el suicidio y el infanticidio en relación con la eutanasia. Así mismo, haremos un análisis de las causas que puedan excluir de responsabilidad a aquellas personas que practican la eutanasia.

Por último, en el capítulo cuarto, consideramos establecer que, la eutanasia debe incluirse en nuestra legislación penal, tomando en consideración los artículos 108 y 20 del código penal para el estado de Veracruz, esto con el fin inmediato de evitar el sufrimiento en personas con enfermedades en fase terminal, logrando con esto que los familiares no prosigan con un deterioro económico y moral infructuosos.



CAPITULO I.

ANTECEDENTES DEL DELITO.

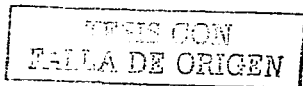
1.1. TEORIA GENERAL DEL DELITO

A) Generalidades sobre la definición del delito.- la definición de la palabra delito proviene del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

Se ha tratado de producir una definición del delito con validez universal para todos los tiempos y lugares, siendo en vano por que como el delito esta intimamente ligado a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época, los hechos que unas veces han tenido el carácter del delito, lo han perdido en función de situaciones diversas y al contrario, acciones que no tenían tal carácter, han sido considerados como tales.

B) Definición del delito en la escuela clásica.- Uno de los principales exponentes de la escuela clásica fue Francisco Carrará quien define al delito como la "infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad- de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso".¹

¹ Castellanos Tena, Fernando.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Edit. Porrúa, S.A. pp. 125 y 126.



C) Noción Sociológica del Delito.- El positivismo pretendió demostrar que delito es un fenómeno o hecho natural, resultado necesario de factores hereditarios, de causas físicas y de fenómenos sociológicos. Rafael Garófalo, define el delito natural como "la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad".²

Garófalo al sentir la necesidad de observar algo e inducir en ello una definición; dijo haber observado los sentimientos; aunque se debe entender que se refiere a los sentimientos afectados por los delitos y no pudiendo actuar sobre los delitos mismos no obstante ser la materia su estudio, el tropiezo era el mismo, pues las variantes en los delitos debían traducirse en variabilidad de los sentimientos afectados. Sin embargo procediendo a priori, afirmo que el delito es "la violación de los sentimientos de piedad, y de probidad poseídos por una población en la medida mínima que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad".³

1.2. CONCEPTO DEL DELITO.

Para poder ofrecer una definición jurídica del delito, debe ser formulada desde el punto de vista del derecho, sin incluir ingredientes causales explicativos, cuyas son estudiadas por ciencias como la Antropología, la Sociología, la Psicología criminal y otras.

² Castellanos Tena, Fernando.- Opus Cit., p. 126.

³ Idem. pp. 125 y 126.

Por lo tanto desde el punto de vista jurídico se han elaborado definiciones del delito formal y de carácter sustancial:

A) Noción Jurídico Formal.- Para varios autores, la verdadera noción formal del delito la suministra la ley positiva mediante la amenaza de una pena para la ejecución o la omisión de ciertos actos, pues formalmente hablado, expresan, el delito se caracteriza por su sanción penal; sin una ley que sancione una determinada conducta, no es posible hablar del delito.⁴

En su definición Edmundo Mezger, nos dice que es una acción punible; esto quiere decir que es el conjunto de los presupuestos de la pena, Carrancá y Trujillo, en la parte General del Derecho Penal Mexicano, critica esta definición ya que la considera insuficiente en el sentido amplio: acción punible entendido como el conjunto de los presupuestos de la pena.

B) Noción jurídica Sustancial.- Intrínsecamente el delito presenta las siguientes características: es una acción, la que es antijurídica, culpable y típica. Por ello es punible según ciertas condiciones objetivas o ver que esta conminada con la amenaza de una pena.

Acción porque es acto u omisión humano; Antijurídica porque ha de estar en contradicción con la norma, ha de ser ilícita; típica porque la ley ha de configurarla con el tipo de delito previsto; culpable porque debe corresponder subjetivamente a una persona. La norma prohibida solo es eficaz penalmente por medio de la sanción; de donde deriva la consecuencia punible.

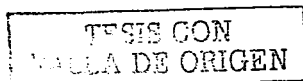
⁴ Castellanos Tena, Fernando.- Opus Cit., p. 128.

De aquí se derivan algunas definiciones del delito como la de Mezger al expresar al delito como la acción típicamente antijurídica y culpable, para Lizzl, como el acto culpable, contrario a derecho, sancionado como una pena; para Cuello Calón es la acción humana antijurídica, típica, culpable y punible; Rafael de Pina Vara, dice es Acto u omisión constitutivo de una infracción de la ley penal. Según el artículo 7º del Código Penal para el Distrito Federal es el acto u omisión que sancionan las leyes penales; Jiménez de Asua, define el delito de la siguiente manera: "Hemos de centrar el concepto del delito conforme a estos elementos: acto típicamente antijurídico, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. Sin embargo al definir la infracción punible nos interesa establecer todos sus requisitos, aquellos que son constantes y los que parecen variables.

En este aspecto diremos que el delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. A nuestro juicio, en suma, las características del delito serían estas: actividad, adecuación típica, antijurídica, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad. Ahora bien, el acto, tal como nosotros lo concebimos, independiente de la tipicidad, es mas bien el soporte natural del delito; la imputabilidad es la base psicológica de la culpabilidad; y las condiciones objetivas son adventicias e inconstantes, por tanto la esencia técnico-jurídica de la infracción penal radica en tres requisitos: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad constituyendo la penalidad, con el tipo, la nota diferencial del delito".⁵

Podemos concluir que los caracteres constitutivos del delito, según el artículo 9 del código Penal Vigente en el Estado de

⁵ CARRANCA Y TRUJILLO.- Derecho Penal Mexicano, Parte General. Edit. Porrúa, S.A. pp. 173 y 174.



Veracruz, o como lo define Rafael de Pina, son *que el delito es un acto u omisión constitutivo de una infracción de la ley penal.*

1.3. ELEMENTOS DEL DELITO.

Tradicionalmente se ha considerado que los elementos del delito o aspecto positivo, de acuerdo con el sistema de Jiménez de Asua, a su vez tomados de Guillermo de Saurer, contraponiendo lo que el delito *es* a lo que *no es*, de acuerdo con el método Aristotélico de *Sic et non*, se conforma el siguiente cuadro:

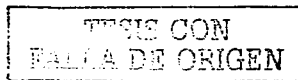
ASPECTOS POSITIVOS

- a) Actividad
- b) Tipicidad
- c) Antijuricidad
- d) Imputabilidad
- e) Culpabilidad
- f) Condicionalidad objetiva
- g) Punibilidad

ASPECTOS NEGATIVOS

Falta de acción Ausencia de tipo Causas de justificación Causas de ininputabilidad Causas de inculpabilidad Falta de condición objetiva Excusas absolutorias

Aunque se ha considerado que los elementos del delito son actividad, tipicidad, antijuricidad, imputabilidad, culpabilidad, condicionalidad objetiva y la punibilidad, muchos juristas difieren del cuadro que nos presenta Sauer, porque consideran que la parte esencial del delito son: La conducta, la antijuricidad, la imputabilidad y la culpabilidad y que en lugar de incluir a la tipicidad como elemento debería incluirse al tipo.



El tipo, es un concepto que realiza una función definidora de lo punible. El tipo es la hipótesis normativa formada por el conjunto de todos los presupuestos de la punibilidad; o sea, la suma de todos los elementos del delito. En la norma penal, el tipo nunca se expresa literalmente en todos y cada uno de sus elementos; sin embargo, la expresión que normativamente se hace, incluye a todos los elementos que forman la suma de los presupuestos de la punibilidad.⁶

La conducta, es un comportamiento corporal voluntario, que lesiona el interés jurídico protegido por el tipo.

La tipicidad, menciona el jurista Labardini Méndez, que no es un elemento del delito, sino que es un concepto que señala una *relación de identidad*, entre el caso concreto Bio-social y el tipo de imagen rectora, categoría jurídica abstracta contenida en la primera parte de la norma penal.

Cuando la identificación es plena existente tipicidad material o integración del delito como fenómeno bio-social. Cuando la identificación no es tal, sino solo parcial, existe tipicidad formal o no integración del delito. Por ello, menciona que toda tipicidad formal es una atipicidad material.

La antijuricidad es el reproche al aspecto externo de la conducta aspecto integrado por el comportamiento corporal.

La imputabilidad es una capacidad de culpabilidad.

Las condiciones objetivas de Punibilidad o Condicionalidad objetiva, menciona el Licenciado Labardini Méndez, que no es un

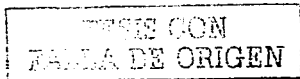
⁶ Labardini Méndez, Fernando Lic.- El Derecho, la Ciencia del Derecho y el Delito, p. 127. Revista jurídica Veracruzana, número 1, año 1970.

elemento *sui generis* del delito, pues no aparece como concepto invariable y solo se da excepcionalmente. En los casos que se apartan de lo ordinario, la Condicionalidad objetiva es algo que en la descripción legal del comportamiento corporal se agrega a tal comportamiento ya enunciado en la hipótesis, agregando que va en artículo diferente y que puede ser un resultado material o una ausencia de este, una modalidad o una referencia anímica del sujeto activo.

1.4. SUJETOS DEL DELITO Y SU IMPUTABILIDAD.

Se dice que el delito es ante todo una conducta humana, la cual es un comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito, solo la conducta humana tiene relevancia para el Derecho Penal, el acto y la omisión deben corresponder al hombre, porque únicamente es posible el sujeto activo de las infracciones penales; es el único ser capaz de voluntariedad. Cuenta la historia que este principio que decía que el hombre es el único ser capaz de voluntad, carecía de validez ya que se consideraba a los animales como delincuentes, y se distinguían en tres periodos o etapas las cuales se dividían en: Fetichismo, esto era que se humanizaba a los animales equiparándoles a las personas; simbolismo, se entendía que los animales no cometían delitos pero se les castigaba para impresionar y por ultimo se sancionaba al propietario del animal que supuestamente cometía el delito.

Es unánime el pensamiento en el sentido de que solo las personas físicas pueden delinquir, más está en pie el problema de si las personas morales o jurídicas son o no responsables ante el derecho penal.



Algunos autores están convencidos de la responsabilidad de las personas morales, mientras otros lo niegan de una manera categórica. Se estima que las personas jurídicas no pueden ser sujetos activos del delito por carecer de voluntad propia independiente de la de sus miembros, razón por la cual faltaría el elemento conducta, para la existencia del delito, se comparte la opinión de que las personas morales no pueden delinquir, sin embargo, constituyen sujetos pasivos del delito como las personas físicas.

El sujeto pasivo del delito es el titular del derecho violado jurídicamente protegido por la norma. El ofendido es la persona que resiente el daño causado por la infracción penal, hay veces que existe coincidencia entre el sujeto pasivo y el ofendido, pero en algunos casos se trata de personas diferentes, como por ejemplo el homicidio.

1.5. CLASIFICACION DE LOS DELITOS.

EN FUNCIÓN DE SU GRAVEDAD. Se han hecho diversas clasificaciones de los delitos, según una división bipartita se distinguen los delitos de las faltas; la clasificación tripartita habla de crímenes, delitos y faltas o contravenciones.

En esta división tripartita se consideran crímenes los atentados contra la vida y los derechos naturales del hombre; delitos, las conductas contrarias a los derechos nacidos del contrato social, como el derecho de propiedad; por faltas o contravenciones, las infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno.

SEGÚN LA FORMA DE LA CONDUCTA DEL AGENTE. Por la conducta del agente, según la manifestación de voluntad, los

delitos pueden ser de acción y omisión. Los de acción se cometen mediante un comportamiento positivo; en ellos se viola una ley prohibitiva. En los delitos de omisión el objeto prohibido es una abstención del agente, consistente en la no ejecución de algo ordenado por la ley.

Los delitos de omisión suelen dividirse en delitos de simple omisión y de comisión por omisión, también llamados delitos de omisión impropia.

Los delitos de simple omisión, o de omisión propiamente dichos, consisten en la falta de una actividad jurídicamente ordenada, con independencia del resultado material que produzcan; se sanciona por la omisión misma.

Los delitos de comisión por omisión, son aquellos en los que el agente decide no actuar y por esa inacción se produce el resultado material.

Los delitos de simple omisión, hay una violación jurídica y un resultado puramente formal, mientras que en los de comisión por omisión, además de la violación jurídica se produce un resultado material, en los primeros se viola una ley dispositiva, en los de comisión por omisión se infringen una dispositiva y una prohibitiva.

POR EL RESULTADO. Según el resultado que produce, los delitos se clasifican en formales y materiales. A los primeros también se les denomina delitos de simple actividad o de acción; a los segundos se les llama delitos de resultado.

Los delitos formales son aquellos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del agente, no

siendo necesario para su integración que produzcan un resultado externo.

Los delitos materiales son aquellos en los cuales para su integración se requiere la producción de un resultado objetivo o material. Como ejemplo en los delitos formales son: el falso testimonio, portación de arma prohibida y la posesión ilícita de enervantes, y en los delitos materiales se menciona el homicidio, el robo y otros.

POR EL DAÑO QUE CAUSAN. Con relación al daño que es resentido por la víctima, o sea en razón del bien jurídico tutelado, los delitos se dividen en delito de lesión y de peligro.

En los delitos de lesión, consumados causan un daño directo y efectivo en intereses jurídicamente protegidos por la norma violada, por ejemplo: El homicidio, el fraude; en los delitos de peligro no causan daño directo a tales intereses, pero los ponen en peligro, como el abandono de personas o la omisión de auxilio.

POR SU DURACIÓN. Los delitos se van a dividir en instantáneos, instantáneos con efectos permanentes, continuados y permanentes.

En nuestra ley penal reformada según el código del D. F. Mediante decreto publicado el 13 de enero de 1984, en el artículo séptimo alude tres especies de delito en función de su duración como son: instantáneos, permanentes o continuos y continuados.

INSTANTANEO.- Cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos, el delito instantáneo puede realizarse mediante una

acción compuesta de varios actos o movimientos. Existe- una acción y una lesión jurídica. el evento consumativo típico se produce en un solo instante. como por ejemplo: El homicidio y el robo.

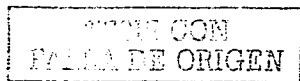
INSTANTANEO CON EFECTOS PERMANENTES.- Es aquel cuya conducta destruye o disminuye el bien jurídico tuteado, en forma instantánea, en un solo momento, pero permanecen las consecuencias nocivas del mismo.

Se menciona por ejemplo en las lesiones, donde el bien jurídico protegido (la salud o la integridad corporal, disminuye instantáneamente como resultado de la actividad humana, pero la alteración en la salud permanece por un determinado tiempo).

CONTINUADO.- En este delito se dan varias acciones y una sola lesión jurídica. Es continuado en la conciencia y discontinuo en la ejecución, se dice que el delito continuado consiste: 1º. Unidad de resolución; 2º. Pluralidad de acciones (discontinuidad en la ejecución); y 3º. Unidad de lesión jurídica. Por ejemplo el caso del sujeto que decide robar 30 botellas de vino, más para que no- sea descubierto, diariamente se apodera de una, hasta completar la cantidad propuesta.

PERMANENTE.- En el delito permanente puede concebirse la acción como prolongada en el tiempo, hay continuidad en la conciencia y en la ejecución; persistencia del propósito, no del mero efecto del delito, sino del estado mismo de la ejecución; tal es el caso de los delitos privativos de la libertad como el rapto, el plagio.

Porte Petit enumera como elementos del delito permanente a) Una conducta o hecho; b) una consumación mas o menos duradera. A su vez este segundo elemento comprende tres momentos: (1) Un



momento inicial identificado con la comprensión del bien jurídico protegido por la ley; (2) un momento intermedio; que va desde la comprensión del bien jurídico hasta antes de la cesación del estado antijurídico; y (3) Un momento final, coincidente con la sensación del estado comprensivo del bien jurídico.

POR EL ELEMENTO INTERNO O CULPABILIDAD.-

Teniendo como base la culpabilidad, los delitos se clasifican en dolosos y culposos. Algunos autores y legisladores agregan los llamados preterintencionales.

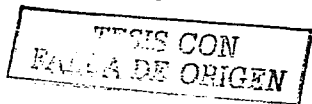
El delito es doloso cuando se dirige la voluntad consciente a la realización del hecho típico y antijurídico. En la culpa no se requiere el resultado penalmente tipificado, surge por el obrar sin las cautelas y precauciones exigidas por el estado para asegurar la vida en común. Es preterintencional cuando el resultado sobre pasa a la intención.

DELITOS SIMPLES Y COMPLEJOS.- En función de su estructura o composición, los delitos se clasifican en simples y complejos. Llámense simples aquellos en los cuales la lesión jurídica es única, como el homicidio, en ellos la acción determina una lesión jurídica irreparable.

Delitos complejos son aquellos en los cuales la figura jurídica consta de la unificación de dos infracciones, cuya fusión da nacimiento a una figura delictiva nueva, superior en gravedad a las que la componen, tomadas aisladamente.

DELITOS UNISUBSISTENTES Y PLURISUBSISTENTES.-

Por el número de actos integrantes de la acción típica, los delitos se denominan unisubsistentes y plurisubsistentes; los primeros se



forman por un solo acto, mientras los segundos constan de varios actos.

DELITOS UNISUBJETIVOS Y PLURISUBJETIVOS.- Esta clasificación atiende a la unidad o pluralidad de sujetos que intervienen para ejecutar el hecho descrito en el tipo.

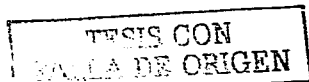
POR LA FORMA DE SU PERSECUCION.- Los delitos llamados o de querrela necesaria, cuya persecución solo es posible si se llena el requisito previo de la querrela de la parte ofendida. Los delitos perseguibles de oficio son todos aquellos en los que la autoridad, previa denuncia, esta obligada a actuar por mandato legal, persiguiendo y castigando a los responsables, con independencia de la voluntad de los ofendidos.

En los delitos perseguibles de oficio no surte efecto alguno el perdón del ofendido, a la inversa de lo que ocurre en los de querrela necesaria.

DELITOS COMUNES, FEDERALES, OFICIALES, MILITARES Y POLITICOS.- Esta clasificación es en función de la materia. Los delitos comunes constituyen la regla general; son aquellos que se formulan en leyes dictadas por las legislaturas locales; en cambio, las federales se establecen en leyes expedidas por el congreso de la unión.

Los delitos oficiales son los que comete un empleado o funcionario público en ejercicio de sus funciones o mejor dicho en abuso de ellas.

Los delitos del orden militar, afectan la disciplina del ejército. La Constitución General de la República, en el artículo 13, prohíbe a



los tribunales militares extender su jurisdicción sobre personas ajenas al Instituto Armado.

Los delitos políticos no han sido definidos de manera satisfactoria. Generalmente se incluyen todos los hechos que lesionan la organización del Estado en si misma o en sus órganos o representantes.

CLASIFICACION LEGAL.- El código penal de 1931, en el libro segundo reparte los delitos en veintitrés títulos, a saber: Delitos contra la seguridad de la nación; Delitos contra el derecho internacional; Delitos contra la humanidad; Delitos contra la seguridad publica; Delitos en materias de vías de comunicación y correspondencia; delitos contra la autoridad; Delitos contra la salud; Delitos contra la Moral Publica; Revelación de Secretos; Delitos cometidos por Servidores Públicos; Delitos cometidos en la administración de justicia; Responsabilidad- profesional; Falsedad; Delitos contra la Economía Publica; Delitos Sexuales; Delitos contra el Estado Civil y Bigamia. Delitos en materia de Inhumaciones y Exhumaciones; Delitos contra la paz de las personas; Delitos contra la vida y la integridad corporal; Delitos contra el honor: Privación de la libertad y otras garantías; Delitos en contra de las personas en su patrimonio; y; encubrimiento.

CAPITULO II.

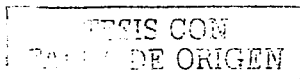
EL ORIGEN Y CONCEPTO DE LA EUTANASIA.

2.1. ANTECEDENTES DE LA EUTANASIA.

Si nos remontamos a la historia de algunos pueblos, encontraremos algunas formas primitivas de eutanasia, por mencionar alguno, los Celtas, daban muerte a los ancianos enfermos de salud achacosa, en la india antigua, los incurables eran conducidos por sus familiares el borde del río Ganges, se les asfixiaba introduciéndoles barro en las narices y la boca y se les arrojaba en el río sagrado.

El doctor J. Regnault, opina que cuando el hombre tenía en su contra los elementos y las bestias feroces y que en su lucha por la vida era penosa, el hombre primitivo solo iba guiado por una moral utilitaria, entonces no podía proteger a los seres inútiles, ni procurarles alimentos y lo mejor era librarles de sus sufrimientos, anticipándoles la muerte.

Nuestro mayor sufrimiento es sabernos mortales. Y esta conciencia se magnifica en el lecho del dolor. El dolor físico y la incapacidad de disfrute llevan con frecuencia al individuo a preferir la muerte. A esto hay que agregar eventualmente la pérdida de



facultades mentales y físicas, la depresión, el sentimiento de abandono, la soledad; el ver a los seres queridos padecer por la suerte de uno, la falta de comunicación, el mal trato, el miedo al más allá pero sobre todo la pérdida inminente de la vida.¹ Si hiere profundamente perder a un ser querido, abandonar todo lo amado es indescriptible. Son tantas cosas que se suman al dolor de morir que bien puede elaborarse una taxonomía del sufrimiento en el moribundo.²

Para paliar este dolor la humanidad ha levantado mitos, leyendas, religiones, filosofías. La conciencia de finitud nos ha empujado desde siempre a creer en un más allá, tal como lo demuestran los entierros rituales del hombre *Neandertal*, de hace sesenta mil o más años, en los que el cadáver era colocado sobre hierbas medicinales,³ con la obvia intención de proveer contra el dolor y la muerte aun en otra vida. Un día creyó encontrar en una hierba el remedio para su pena; era una especie de artemisa a la nombró *atanasia*, es decir, "sin muerte", y que hoy se conoce como hierba de Santa María. Pronto se percató de lo limitado de su hallazgo. San Agustín asevera que la única certeza que tenemos en la vida esta muerte y, a partir de ella, no nos queda más que anhelar una buena muerte, como un sueño, como el primer sueño.⁴

¹ Ortiz Quesada Federico, "Eutanasia Aspectos jurídicos, filosóficos, médicos y religiosos" p. 101.

² Chernyl, N.I. et al., "Suffering in the advanced cancer patient: A Definition and Taxonomy".

³ Leakey, R. E., El origen del hombre, México, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 1981, pp. 172 y 173. "Es indudable la importancia de los sucesos de Shanidar y, junto con los otros muchos ejemplos de entierros rituales, hablan claramente de un sentimiento profundo por la calidad espiritual de la vida".

⁴ Ortiz Quesada, Federico., p. 101

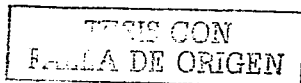
Para asegurar una buena muerte, el Estado ateniense proveía de cicuta al ciudadano que la solicitara. Posidoppos, el poeta, afirmaba: "Nada mejor puede el hombre pedir en suerte a los dioses, que una buena muerte".⁵ En el siglo II, Suetonio relata, en *Los doce Césares, que Augusto* "tuvo una muerte dulce tal y como siempre había deseado". En efecto, cuando oía decir que tal persona había muerto de repente y sin sufrir, pedía a los dioses una muerte semejante, una *eutanasia*, palabra griega que significa "buena muerte".⁶ Se trata de una muerte voluntaria, sin dolor físico. Cicerón emplea esta palabra añadiéndole un sentido de honor y nobleza. La práctica de la eutanasia fue recomendada por Platón, Aristóteles y luego por Lutero.⁷ Tomás Moro y Michel de Montaigne, en el siglo XVI, llegaron a considerarla una opción racional y éticamente válida si es voluntaria y se da en ciertas circunstancias.

Y Sócrates acredita en (Platón, República, III, 407), cuando atribuye a Asclepio (Esculapio para los romanos) la decisión de no prolongar la vida "en los casos en que los cuerpos están totalmente enfermos por dentro", en cuyo caso no intentaba "prolongar la desdichada vida de los enfermos". El filósofo atribuye a Asclepio, dios griego de la medicina a quien ya en el siglo VIII a. J.C. se rendía culto en epidauro, capacidades de estadista (político), por que consideraba que la prolongación de la vida de alguna persona (así fuera más rico que midas") en tales condiciones, "no era útil para el ni para el Estado (polis)". Cuando se trataba de una enfermedad prolongada e incurable, abunda Sócrates, "no es provechoso vivir

⁵ Pérez Valera, V. M., *Eutanasia. ¿Piedad? ¿delito?*, México, Jus, 1989, p. 95.

⁶ Suetonio, *Los doce Césares*, Madrid, Editorial Mediterráneo, 1970, p. 88.

⁷ Thomasma, D. C. Y Graber, G. C., *Eutanasia*, Nueva York, Continuum, 1900, p. 1.



así" por lo que quien se encuentre en semejante situación debe despedirse de su médico.⁸

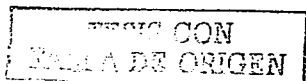
El término *eutanasia* se popularizó a partir del siglo XVII y se usó ampliamente para designar diversas formas de muerte tranquila y natural. A partir del siglo XIX, se refiere a todas las formas de muerte permitidas o provocadas en el padeciente. Ahora se clasifica la eutanasia en voluntaria, cuando es a petición del doliente, e involuntaria cuando no lo es; en activa, cuando se procura o encauza una acción a facilitar la muerte del doliente, y pasiva cuando se renuncia a seguir suministrando medicamentos o a prolongar artificialmente la vida; en directa, cuando deliberadamente se provoca la muerte, e indirecta cuando resulta efecto secundario de un acto. Claro, los linderos no son precisos y esta clasificación plantea problemas éticos. Una eutanasia involuntaria, activa y directa puede encubrir un asesinato. Desde el punto de vista de la ética y de la ley esta práctica es condenable. En cambio, la voluntaria, pasiva e indirecta ha sido tolerada y moralmente validada.⁹ De esta manera, esta acción ha estado en la frontera del suicidio, el homicidio y la eutanasia.¹⁰

De entre tantas, la eutanasia de Sigmund Freud resulta ilustrativa. Freud ejerció la conciencia de sí hasta su máxima expresión: él evitaba la anestesia en las operaciones de su boca aduciendo que prefería sufrir el dolor que no ser capaz de pensar con

⁸ Diego Valadés.- Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ciudad Universitaria, Octubre de 2001.

⁹ Ob. Cit., p. 77.

¹⁰ Idem. p. 103



claridad. Sin embargo, cuando ya no pudo tolerar el sufrimiento le solicitó a su médico una dosis mortal de morfina. "Querido Sur, recuerda nuestra primera plática. prometiste que me ayudarías cuando llegara el momento. Todo es tortura y ya no tiene sentido".¹¹ Arthur Koestler, novelista y filósofo húngaro, una de las mentes más brillantes de su generación, afligido por una leucemia y enfermedad de Parkinson, tomó el mismo camino.¹²

En tiempo de los Romanos, el Senado de Marsella, tenía un depósito de cicuta a disposición de quien mostrase ante la corte deseos de abandono a la vida, pero esto más que a fines eutanásicos facilitaba el suicidio. Del Vecchio por su parte, explica como Eutanasia el *Follice Verso* de los Cesares en los combates efectuados en el Circo Romano, decretado para aquellos combatientes heridos de muerte.

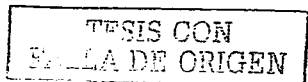
En la edad media, terminar con los heridos en los combates es un hecho que atraviesa toda la historia, se llamaba *miser cordia* al corto puñal afiladísimo que servía para rematar a los que caían en las luchas con heridas mortales y sufrían mucho o tardaban en morir.

En Sudamérica entre los habitantes del campo ha sido frecuente la costumbre de despeñar.

Comenta José Ingenieros que *despeñar es un deber de un buen amigo, y negarse a hacerlo se reputa como acto deshonesto, mezcla de impiedad y cobardía.*

¹¹ Sur, M., *Freud, Living and Dying*, Londres, The Hogarth Press, 1972, p. 529.

¹² Ob. Cit., p. 103.



El hábito de despeñar, común en la población rural sudamericana, se practicaba siempre en caso de heridas y accidentes graves, rara vez en caso de enfermedad crónica, se utilizaba arma blanca.

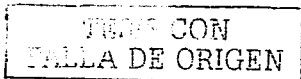
Existen varios antiguos Códigos que atenuaban el homicidio piadoso, como por ejemplo: El Código del Ticinio, que hablaba en su Artículo 301 Fracción II, de atentado o suicidio, *Por horror de una muerte dolorosa, inevitable e inminente por efecto de enfermedad incurable*; el Código de Bulgaria y el viejo de Servia, en los que establecía menor pena en caso de homicidio cometido para satisfacer el deseo expreso del muerto.

El código Noruego de 1902, en su Artículo 235 establece que la pena del homicidio podrá ser rebajado por otra menos grave, *cuando el culpable ha dado muerte por piedad a un enfermo en estado desesperado o a contribuido a hacerlo.*

Entre los códigos Europeos que siguen este criterio se encuentra el de Polonia y el de Letonia de 1933, que dispone en su Artículo 434: "El que hubiese cometido un homicidio a petición insistente de la persona muerta e impulsado por un sentimiento de compasión hacia ella, será penado con prisión.

La tentativa es punible. La pena de prisión dura de dos semanas a un año, el juez, puesto que puede condenar el mismo de catorce días, tiene la facultad de perdonar en este caso.

Los países que han adoptado este sistema son: El Código de Defensa Social de Cuba, el Código Penal de Brasil, el de Costa Rica, Argentina y Perú.



La Legislación Holandesa de abril de 2001, está precedida por treinta años de experiencias, que incluye la Ley de Inhumaciones de 1993.¹³

El Código Penal de Suiza de 1942 vigente, sigue un criterio atenuante, ya que la pena de prisión para el delito de ayuda al suicidio se señala como mínimo de tres días y el máximo de tres años y el juez puede poner al hecho concreto el mínimo, por lo que prácticamente existe en Suiza el perdón judicial en favor del que realiza una muerte benéfica. Análogo régimen adoptado por el Código Penal de Dinamarca de 1930.

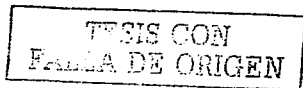
Este breve análisis de la Eutanasia, nos pone de manifiesto su evolución a través del tiempo, y los distintos aspectos de las costumbres de los pueblos.

La sociedad mexicana ha sido informada hace algunas semanas sobre la existencia de una nueva ley a favor de la eutanasia en Holanda y el periódico El mundo de España nos informó que el 19 de abril de este año fue aprobada por el parlamento atómico de Cataluña la "Ley del testamento vital" y, en el mismo sentido, se debate en estos momentos en Extremadura una nueva ley de salud que permitirá la validez jurídica del testamento vital.¹⁴

El *Diccionario del español actual*, la define como El "hecho de provocar la muerte sin dolor a un enfermo incurable".

¹³ Diego Valadés. Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ciudad Universitaria, Octubre de 2001.

¹⁴ Enrique Díaz Aranda Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM



Dice el autor Paulette Dieterlen en *Algunas consideraciones sobre la Eutanasia*: Uno de los fantasmas principales que rondan las discusiones sobre este tema es la política denominada *Gnadentod*, que significa "muerte dulce" y que fue empleada por los nazis para camuflar una política de exterminio de los individuos que eran juzgados como incapaces de llevar una vida productiva y provechosa. Esta política fue puesta en marcha por el decreto el 1 de septiembre de 1939; como consecuencia, 275,000 personas murieron en cámaras de gas que sirvieron para experimentar, mismas en las que más tarde se ejecutarían a miles de judíos.¹⁵

Laura Lecuona¹⁶ nos propone dos definiciones de la eutanasia:

a) El acto de dar muerte sin sufrimiento físico a otra persona por su bien o en interés de ella.

b) El acto de dar muerte o dejar morir sin sufrimiento físico a otra persona por su bien o en interés de ella.

Actualmente, eutanasia significa la provocación de una muerte fácil y sin dolor a un paciente que está próximo a morir por una enfermedad terminal.¹⁷

¹⁵ Foot, Philippa, "Euthanasia", *Virtues and Vices*, Oxford, Blackwell, 1981, p. 31.

¹⁶ Lecuona, Laura, "Eutanasia: algunas distinciones", en Platts, Mark (comp.), *Dilemas éticos*, México, Fondo de Cultura Económica- UNAM, Instituto de Investigaciones Filosóficas, 2000, p. 98.

¹⁷ Licea González Benigno, *Eutanasia Aspectos jurídicos, filosóficos, médicos y religiosos*, Primera Ed., 2001, UNAM p. 271.

2.2. CONCEPTO DE LA EUTANASIA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA MEDICINA LEGAL.

Para poder llegar a dar un concepto de Eutanasia desde el punto de vista de la medicina legal, definiremos la etimología de la palabra Eutanasia: proviene de los vocablos griegos *Eu* bueno, y *Thanatos* muerte dulce sin dolor, el termino *Eutanasia* fue creado en el siglo XVII por el Canciller Ingles Francisco Bacón, en su libro *Novum Organum*, 1620- en pleno Renacimiento, incluyó por vez primera el término, con raíces griegas pero de cuna británica.

Es importante transcribir lo anotado por Benigno Licea González, Maestro en ciencias jurídico-penales, al iniciar su tema llamado *El delito de auxilio e inducción en el Suicidio; Homicidio con consentimiento de la víctima* en el libro *Eutanasia Aspectos jurídicos, filosóficos, médicos y religiosos*, libro en el cual me he apoyado muchísimo para realizar este trabajo, "Parafraseando al doctor Sergio García Ramírez, diremos que "existen dos remedios que solemos recetarnos: la medicina, para los males del cuerpo- pero también algunos del alma-, y el derecho, para esos males que trae consigo la convivencia. Y en ocasiones, se cursan los caminos del derecho y la medicina: sea para que éste ilustre a aquél en el recorrido de algún laberinto, sea para que el derecho descifre otros hechos". Lo cierto es que el infortunio de la práctica médica o de la investigación científica lleva a los profesionistas de bata blanca ante los profesionales de toga negra en el estrado de los tribunales y, desde luego, el tópico de la eutanasia no es la excepción."¹⁸

¹⁸ *La responsabilidad profesional y jurídica de la práctica médica*, México, Comisión Nacional de Arbitraje Médico, 1999.

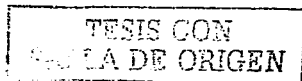
Destacan puntos de vista desde los cuales se le ha tratado; considerando de acuerdo con la Moral: muerte proporcionada con anestésicos para que llegue sin dolor; Teológicamente: Muerte en estado de gracia; desde el punto de vista Medico: nombre aplicado a métodos de tratamiento sintomático en el periodo terminal de las enfermedades.

En el siglo XVII, Bacon dividió la Eutanasia en interés o natural, esto es una agonía tranquila, externa o provocada por el medico, mediante inyección de opio.

El Dr. Ruy Santos la divide en *Eutanasia-Homicidio* y *Eutanasia-Suicidio*, según haya sido practicada por el Medico a petición de parientes o amigos del paciente, o por cualquiera de estos a petición del enfermo.

Hablaremos de Eutanasia Terapéutica, según lo describe Ricardo Royo Villanova, es decir la facultad que deberá concederse a los Médicos para proporcionar una muerte tranquila a los enfermos que están desahuciados. Que padecen una enfermedad terminal.

Trataremos la Eutanasia desde un punto de vista Medico, advertimos, que los criterios están divididos ya que una gran mayoría la reprueba apoyándose en consideraciones de ética medica, partiendo del juramento hipocrático que dice: *no daré... droga mortal, Aunque me sea solicitada* ya que el deber del medico es tratar de prolongar la vida y mientras exista algo de ella debe conservarla, dado que su misión es de tratar de salvar vidas. Desde el punto de vista Medico el estudio de la Eutanasia es bastante amplio y requeriría de un análisis mas profundo, auxiliado por conocimientos especiales de medicina.

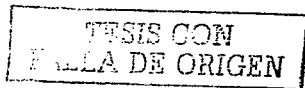


Partiendo del juramento hipocrático, la Asociación Médica Mundial sostiene que la Eutanasia es *contraria al interés público y a los principios éticos, de igual modo que a los derechos civiles y naturales*, ya que la medicina es una ciencia que esta en constante evolución y que la misma consiste en la conservación y restablecimiento de la salud, y no acepta la practica de la Eutanasia, por piadosa que fuera, ya que se elimina la vida. Además, el propósito central de la medicina es evitar la muerte, preservar la vida. En la deontología fundacional de la medicina científico-técnica, el Código Hipocrático, se ordena: "Y no daré ninguna droga letal a nadie, aunque me la pida, ni sugeriré un tal uso, y, del mismo modo, tampoco a ninguna mujer daré pesario abortivo, sino que, a lo largo de mi vida, daré mi arte pura y santamente". Es lógico que los preceptos legales consideren punible la práctica de la eutanasia debido a que no existen provisiones al respecto, pueden considerarse suicidios o asesinatos. En este último caso han caído la mayoría de los actos de eutanasia, sobre todo en países católicos como México.¹⁹

Sin embargo, a pesar de que se advierte el sufrimiento del moribundo, la eutanasia se encuentra legal y moralmente proscrita en la mayor parte de los países debido a las diversas tradiciones religiosas que establecen la santidad de la vida. La vida es un don de Dios; no del hombre. En el código ético básico de la religión judeocristiana, el *Decálogo*, así se manifiesta: "No matarás" (Éxodo 20,13). La Iglesia Católica Romana abunda: "Todos son responsables de la vida que Dios les ha dado. Dios es el dueño de la vida. Estamos obligados a aceptarla y preservarla por su honor y salvación de nuestras almas. Somos los administradores, no los propietarios de la vida que Dios no ha confiado. No es nuestra para disponer de ella". El Corán expresa: "No tomes la vida que Alá hizo sagrada..."²⁰

¹⁹ Ob. Cit., p. 104

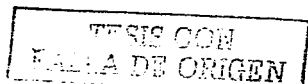
²⁰ Ob. Cit.



A lo largo de la historia, el debate de la eutanasia ha tocado todas las posiciones ideológicas: desde las prohibiciones extremas hasta las restricciones parciales, y en casos recientes, de gran laxitud. Un movimiento a favor de su legalización dio inicio en Inglaterra en 1935, cuando Killick millar fundó la sociedad para la eutanasia. La discusión se ha llevado a las cortes de Australia, Colombia, Estados Unidos, Holanda y otros países. En la segunda mitad del siglo XX varios países europeos restaron severidad a las condenas contra la eutanasia.²¹

En el Territorio Norte de Australia entró en vigor, en junio de 1996, la Ley de los Derechos de los Enfermos Terminales. Autorizaba al médico a dar muerte al enfermo con una acción positiva, como una inyección letal. Además, permitía que cualquier ciudadano pudiera viajar a ese Estado para someterse al tratamiento. En marzo de 1997 fue derogada por el Parlamento por sólo cinco votos. En el periodo en el que estuvo vigente, cuatro pacientes fueron autorizados a quitarse la vida. En Francia, un informe del Comité de Ética de las Ciencias y de la Salud Francesa (CCNE), publicado en marzo, ha abierto una puerta a la despenalización de la eutanasia al recomendar la creación de una nueva figura legal, la "eutanasia de excepción", para "casos excepcionales". Este tipo de eutanasia sería diferente de la activa, considerada un homicidio, y de la pasiva, castigada como si se tratara de una omisión de socorro a una persona en peligro. Según uno de los redactores de la recomendación, en

²¹ Bok, Sissela, "Choosing Death and Taking Life", *Euthanasia and Physician-Assisted Suicide*, Inglaterra, Cambridge University Press, 1998, pp. 83-92.



Francia se practican anualmente alrededor de 2,000 eutanasias clandestinas.²²

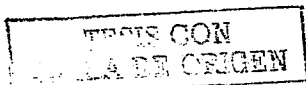
En los Estados Unidos, en el estado de Oregon, en 1994 se aprobó la "Ley Muerte con Dignidad" que no entró en vigor debido a las protestas sociales. Finalmente, en 1997, el electorado la aprobó con el 60% de los votos y con restricciones a su aplicación. En este precepto estadounidense se admite el suicidio asistido: los médicos pueden prescribir drogas letales pero no administrarlas. El país que más ha avanzado en la legislación sobre eutanasia es Holanda. El 29 de noviembre de 2000, la cámara baja del parlamento holandés aprobó la eutanasia por 104 votos contra 40, y el 11 de abril de 2001 el Senado la ratificó por 46 votos sobre 28. La legislación entrará en vigor una vez que la reina Beatriz firme el decreto. Holanda se constituye como el primer país que legaliza totalmente esta práctica.²³

Han sido diversas causas las que han operado a favor de prácticas tolerantes respecto a la eutanasia; podría enumerar algunas:

- a) la aparición de sociedades más democráticas con la presencia de pensamientos plurales, tolerantes, complejos;
- b) la dilución del fervor religioso en las sociedades contemporáneas occidentales;

²² *Ibidem*, p. 105.

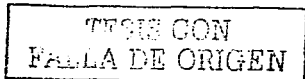
²³ *Ibidem*, p. 105.



- c) la aparición de numerosos grupos ateos que, dentro de una lógica de exaltado individualismo, exigen el control sobre su cuerpo;
- d) la expansión del materialismo económico que hace ver la vida como una relación costo-beneficio;
- e) los altos costos causados por la industria de la salud;
- f) la inversión en la pirámide de edades provocada por el incremento de viejos;
- g) la existencia, cada vez mayor, de discapacitados;
- h) el surgimiento de enfermedades crónico-degenerativas incapacitantes, como son la demencia senil, el síndrome de Alzheimer, la diabetes, el cáncer, las patologías cardiovasculares, enfermedades reumáticas y otras;
- i) los avances científico-técnicos en medicina que llegan a los extremos de prolongar la agonía poniéndole dificultades al morir *-distanasia-* y que son causantes de elevados costos en la atención del enfermo, y
- j) la deshumanización médica.²⁴

Las causas anteriores se han visto traducidas a favor de la eutanasia en diversas encuestas, de la siguiente manera: en España, el 67%; en Estados Unidos, 75%; en Gran Bretaña, 80%; en Australia, 81%. y en Holanda 92%. Estas cifras deben ser analizadas dentro de un contexto cultural, económico, social, político, técnico y científico. Por ejemplo, en Estados Unidos el 80% muere en los hospitales y si

²⁴ *Ibidem*, p. 105.



en éstos la agonía es sumamente dolorosa, es lógico que opten por la eutanasia.²⁵

En 1995 un estudio a gran escala en cinco centros médicos estadounidenses²⁶ demostró que

... solamente el 41% de los pacientes había platicado con sus médicos respecto a su pronóstico o resucitación cardiopulmonar. Los médicos malentendieron las preferencias de los enfermos en el 80% de los casos; no implementaron los rechazos de los pacientes referentes a maniobras de resucitación. Cuando los pacientes señalaron que no querían estas maniobras, no se inscribió la orden en el 50% de los casos.

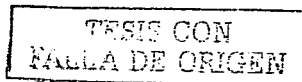
Un médico investigador señaló: “Cuando las personas mueren después de un sufrimiento prolongado, los médicos dicen:

“Hicimos todo lo que podíamos”. No dicen: “Pusimos a esta persona en el infierno antes de que muriera”. Esto nos lleva a una primera conclusión: antes que pensar en la práctica de la eutanasia, deben mejorarse las condiciones del moribundo. No se trata de ayudar a bien morir, sino a vivir bien hasta el último momento.”²⁷

²⁵ Ortiz Quesada, F., “Eutanasia”, p. 106.

²⁶ Support Principal Investigators, “A Controlled Trial to Improve Care for Seriously Ill Hospitalized Patients. Study to Understand Prognoses and Preferences for Outcomes and Risks of Treatments”, *Journal of the American Medical Association*, vol. 274, núm. 20, 22-29 de noviembre de 1995, pp. 1591-1598.

²⁷ Ortiz Quesada, F., “Eutanasia”, p. 106.

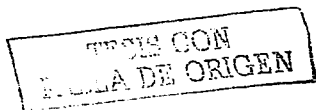


Una buena muerte debe comenzar por el cuidado compasivo al moribundo. Esta disposición es esencial al budismo, como señala Sogyal Rimpoché en *El libro tibetano de la vida y de la muerte*: "Lo esencial en la vida es establecer con los demás una comunicación sincera y libre de temores, y ésta nunca es tan importante como cuando se trata de una persona moribunda".²⁸ Quien sabe que va a morir está lleno de temores: al dolor, que en ocasiones llega a ser intolerable; a la pérdida de la razón, que es lo máspreciado para el ser humano; al sufrimiento, que transforma la personalidad; a la indignidad, al volverse dependiente de los demás; a la separación y al abandono en que se sume quien va a morir; a la pérdida de respeto por la suciedad y la peste que en ocasiones invade a algunos dolientes; al miedo, que se convierte en una montaña de turbación donde toda confianza se pierde. Es aquí donde el médico puede ser de mayor alivio, manteniendo la confianza y conciencia del moribundo. Para el budismo es fundamental controlar el dolor sin enturbiar la conciencia.²⁹

En un estudio referido por Sogyal Rimpoché, en el Hospicio de St. Christopher de Londres, sobre la base de medidas de cuidado al moribundo, se observó que el 98% de ellos tuvo una muerte pacífica, una buena muerte, eutanasia. La fundadora de este hospicio, Dame Cicely Saunders, expresa: "Si alguno de nuestros pacientes solicita eutanasia, significa que no estamos haciendo bien nuestro trabajo". En relación con la legalización de la eutanasia activa, esta mujer manifiesta: "Legalizar la eutanasia voluntaria (activa) sería un acto irresponsable que pondría trabas a la asistencia, presionaría a los

²⁸ Rimpoché, Sogyal, *El libro tibetano de la vida y de la muerte*, Barcelona, Ediciones Urano, 1994, p. 217.

²⁹ Ortiz Quesada, F., "Eutanasia", p. 107.



más vulnerables y aboliría nuestro verdadero respeto y nuestra responsabilidad hacia los frágiles y los ancianos, los incapacitados y los moribundos".³⁰

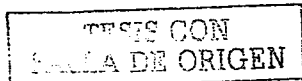
En la misma línea de pensamiento se manifestó Elizabeth Kübler-Ross, la famosa autora de *La muerte y los moribundos*: "Me parece muy triste que hayamos de tener leyes sobre estos asuntos. Creo que deberíamos utilizar nuestro juicio humano y afrontar nuestro propio miedo a la muerte. Entonces podríamos escuchar a los pacientes y respetar sus necesidades, y no tendríamos este problema".³¹

Un ejemplo a gran escala de la práctica de la eutanasia se observa en un estudio efectuado en Holanda en 1995. Ese país contaba con 15 millones de habitantes, y tenía un ingreso per cápita de 16.600 dólares³² (México tenía uno de 3,200 dólares), cuenta con atención médica universal. Este país recibía, cada año, 10,000 solicitudes para que se permitiera la eutanasia. La mayoría fue rechazada- pero 3,700 casos se llevaron a cabo. Existieron 1,000 casos de personas que habían sido muertas sin ser mentalmente competentes, violando las normas establecidas; este tipo de muertes constituyó el 2.9% de todas las muertes anuales. Además, la mitad de las muertes no fueron reportadas. El 0.7% del número total de las muertes en Holanda fueron de pacientes que no habían dado su

³⁰ *Ibidem*, p. 448

³¹ Kübler Ross, E., *Questions on Death and Dying*, Nueva York, MacMillan, 1974, p. 84.

³² *The World Almanac and Book of Facts 1994*, Estados Unidos, World Almanac, 1994, p. 793.



consentimiento.³³ La experiencia holandesa muestra la dificultad de mantener un criterio ético estricto en la práctica de la eutanasia. Estas investigaciones permiten establecer una segunda conclusión: aun en aquellos países con problemas económicos resueltos y atención médica universal, el mantenimiento de una práctica ética en el ejercicio de la eutanasia es difícil de alcanzar, por lo que uno podría preguntar: ¿qué sucedería en aquellos países que se encuentran en una crisis económica permanente como México?³⁴

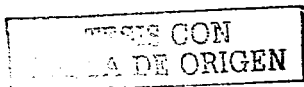
Otra cosa, muy diferente, es la llamada eutanasia voluntaria pasiva que, como se señaló al principio, suele ser tolerada. Las principales asociaciones médicas del mundo la permiten en aquellos pacientes incurables y a punto de morir. Así, es posible revocar los equipos de soporte vital como son los respiradores artificiales; suspender los procedimientos médicos y medicaciones que no sean para el dolor; cancelar sueros y alimentación parenteral; evitando las maniobras de resucitación cardiopulmonar si sobreviene un paro cardíaco. Tal vez, el procedimiento más comúnmente usado sea la administración de analgésicos tipo morfina que al mismo tiempo que provocan dolor, deprimen la respiración acelerando, de esta manera, la muerte.³⁵

Pero la eutanasia pasiva voluntaria es todavía condenada por la Iglesia Católica sobre la base de que nadie, sino Dios, es dueño del

³³ Van der Maas, P.J. *et al.*, "Euthanasia, Physician-Assisted Suicide, and Other Medical Practices Involving the End of Life in the Netherlands, 1990-1995", *New England Journal of Medicine*, vol. 335, núm. 22, 28 de noviembre de 1996, pp. 1699-1705.

³⁴ Ortiz Quesada, F., "Eutanasia", p. 109.

³⁵ *Ibidem*, p. 109.



cuerpo. y que el significado del sufrimiento debe ser elucidado. El budismo, religión no teísta, sostiene una opinión diferente: "La persona que decide que ya ha sufrido bastante y desea que se le deje morir se encuentra en una situación que no podemos llamar virtuosa ni no virtuosa... Más que al deseo de poner fin a la propia vida, responde al deseo de poner fin al sufrimiento. Por consiguiente, es un acto kármicamente neutro".³⁶

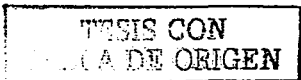
Vale la pena destacar que los paciente con muerte cerebral -a quienes se les suspenden las medidas terapéuticas extraordinarias y fallecen- no deben ser considerados sujetos de eutanasia. En ellos se ha completado el morir. Desde 1952, el Papa Pío XII condenaba las medidas terapéuticas "que degradan al hombre a la condición de un ser sensorial o autómatas vivientes".³⁷ Cuando se afirma el deber médico de proteger la vida se hace referencia a la vida humana ligada indisolublemente a la conciencia. Aquí llegaríamos a una tercera conclusión: la eutanasia voluntaria y pasiva, en casos seleccionados y autorizados por un comité de bioética que incluya a médicos, filósofos, religiosos, puede ser tolerada siempre y cuando se analice cada caso en particular. Esto sería una eutanasia de excepción.³⁸

Esto se debe a la frecuencia con que los médicos y familiares de un moribundo suelen caer, debido al avance tecnológico, en la prolongación irracional de la vida. Con eso se emprende la acción contraria la morir: *distansia*, dificultad para morir, muerte dolorosa, agonía prolongada, encarnizamiento terapéutico, lucha absurda hasta

³⁶ *Ibidem*, p. 109.

³⁷ Pérez Valera, V. M., *op. Cit.*, nota 3, p. 38.

³⁸ Ortiz Quesada, F., "Eutanasia", p. 109.

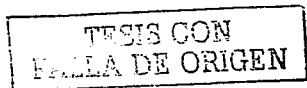


el final, pues de ante mano se sabe que nada puede ofrecerse. Esta actitud es éticamente reprochable. Por eso se menciona no poner obstáculos a la muerte *adistanasia*, respetar el proceso natural del morir. El enfermo y sus familiares tienen el derecho y la obligación de no permitir que se prolongue desatinadamente la agonía. Por eso señala la posibilidad de una muerte justa, recta *ortotanasia*, que conoce y respeta el momento de la muerte sin adelantarlo ni retrasarlo. Actitud que se constituye como el ideal de un ejercicio médico ético y sabio.³⁹

Según la ley y la moral judeocristiana que rigen al Estado mexicano, la eutanasia es -hasta el momento- punible y condenable. Sin embargo, debido a los avances democráticos y científico-técnicos habidos en nuestro país, se hace necesaria una profunda discusión y análisis que nos lleve a una reflexión del tema con los diversos representantes de la sociedad con el fin de establecer las normas de una práctica que debe seguir los más estrictos criterios éticos. A los enfermos no se les puede seguir arrebatando su derecho a vivir o a morir con dignidad por personas que por ignorancia, ideologización excesiva o con fines de lucro, pueden deformar el ejercicio de una profesión. Aquí valdría la pena preguntar ¿la medicina, cuyo fin es proteger la vida, debe ser la encargada de efectuar la eutanasia? La práctica de la eutanasia por el médico tratante deformaría el ejercicio profesional y provocaría desconfianza y temor entre los pacientes. No le falta razón al doctor Antonio Sapagnolo, director del Instituto de Bioética de la Universidad Católica de roma, cuando expresa: "La eutanasia está fuera de cualquier criterio médico-científico, y los médicos deberían tomar las debidas distancias: quitar la vida a un paciente representa un falso modo de eliminar el problema del dolor y el sufrimiento".⁴⁰

³⁹ *Ibidem*, p. 110.

⁴⁰ *Reforma*, jueves 12 de abril de 2001, p. 20.



El hombre ha soñado siempre con hallar un sitio en el que no le falte nada. Los griegos y los judíos lo buscaron en el tiempo; los primeros creyeron que existió en el pasado y llamaron la edad de oro; los segundos, por el contrario, lo ubican en el porvenir. La imaginación medieval lo creía posible en algún punto del planeta, y en su búsqueda los europeos dieron con nuestro continente buscando especies y la eterna juventud. Para el pensamiento religioso se trata de un lugar más allá de nuestro espacio y tiempo: para la filosofía de la historia, de un sin lugar, de una utopía. Para nosotros, simples mortales, si nos fuera dable imponerle condiciones a tal sitio, sin duda, las primeras serían sin dolor y sin muerte.⁴¹

Contra el dolor y la muerte el hombre ha luchado a lo largo de toda su historia. Y con la ambición de vencerlos ha tenido primero que tomar la sabiduría de los dioses y arrebatar sus secretos a la naturaleza. El precio viene siendo muy alto, el hombre mientras más conoce, más se aleja de la naturaleza y se aproxima a los dioses. Gracias a su inteligencia, asume progresivamente facultades que antes sólo eran de los dioses, crece en el dominio de la vida y la muerte, y ahonda en los tormentos de la conciencia. Y hay una paradoja en todo este: el mismo individuo, la misma sociedad que podría hoy sin vacilaciones eliminar pueblos enteros que desean vivir y prosperar, dudaría en cambio para auxiliar a un desahuciado que clama por su muerte.⁴²

⁴¹ Ortiz Quesada, F., "Eutanasia", p. 111.

⁴² *Ibidem*, p. 111.

El avance científico-técnico y las nuevas enfermedades deben acompañarse de una reflexión consciente acerca de los valores humanos fundamentales. Porque ahora se advierte que el hombre de nuestro tiempo tiene menos dolores gracias a la tecnología médica, pero tiene más sufrimiento. El pensamiento actual posee, en el terreno ético, muchas debilidades. Por eso es necesario insistir en lo fundamental de lo humano. Se debe respetar lo más sagrado del hombre: la vida, sin perder de vista las transformaciones humanas que constituyen como la revolución intelectual y ética del milenio que inauguramos.⁴³

Luigi Scremin menciona dos métodos que tienen como fin, evitar el dolor sin privar de la vida: mas recientemente se ha aprobado con éxito la cura quirúrgica del dolor mediante la neurotomía simpática y la cordotomía (sección del cordón antecolateral de la medula espinal: *operación de Spiller*) con resultados que fueron calificados de espectaculares: instantánea y completa desaparición del dolor, por ejemplo en el cáncer cervical inoperable con metástasis".⁴⁴

Por lo anterior, consideramos que el dolor no debe ser el motivo de la Eutanasia, ya existen otros aspectos como la económica y el desgaste de salud de los familiares. La aplicación de la muerte piadosa es la que se da a los sujetos que tienen enfermedades en fase terminal, entendiéndose por esta aquella que priva de conciencia al enfermo, es decir, en estado vegetativo, además de no existir alguna posibilidad de mejoría, aunándose el desgaste económico de los familiares, originado por el costo de los tratamientos de dichas enfermedades. Aunque no necesariamente tiene que ser ese el caso,

⁴³ *Ibidem*, p. 112.

⁴⁴ Scremin, Luigi, Diccionario de Moral Medica, Ed. Argos, Barcelona, p. 22.

ya que suceden situaciones en las que una persona sufre un accidente, que lo dejan paralizado de todo su cuerpo, pero esta conciente de su situación, y sabe al igual que su médico que no hay esperanzas de una mejoría ni a corto ni a largo plazo, en su calidad de vida.

Cuando en Holanda se planteó cómo cuidar mejor a los enfermos terminales, tiene que mirar sobre todo la experiencia en otros aspectos, pues la aplicación de la eutanasia ha llevado a descuidar la medicina paliativa. Ahora quiere recuperar el terreno perdido y, con la profesionalidad y método característicos de la cultura holandesa se han puesto en marcha cursos de cuidados paliativos para profesionales del sector sanitario y voluntarios que desean atender a enfermos terminales.

Desde ahora, quienes dispongan del "certificado de cuidados paliativos" podrán mostrar que están calificados para asistir a enfermos desahuciados en sus necesidades físicas, sociales y anímicas, para aliviarles en su dolor y acompañarles hasta el trance la muerte. El curso también prepara a estos voluntarios y profesionales para ayudar a los familiares a sobrellevar la pérdida de la persona querida.

El gobierno holandés presupuestó para 1998 el equivalente a 1.5 millones de dólares para la investigación y el desarrollo de cuidados paliativos con el fin de ofrecer alternativas a la demanda de eutanasia. El Centro Nacional de Apoyo a Voluntarios Cuidadores de Enfermos Terminales recibió el encargo de desarrollar el material didáctico destinado al curso. El material ofrece información básica a quienes deseen asistir a moribundos en hospitales o en sus propios hogares. A su vez, la organización forma personal docente para que organice estos cursos.

El hecho de que el gobierno holandés haya impulsado un "certificado de cuidados paliativos" no supone que intente dar marcha atrás en la práctica de la eutanasia. Según cifras oficiales en 1995 la eutanasia se aplicó aproximadamente a 10,000 personas.⁴⁵

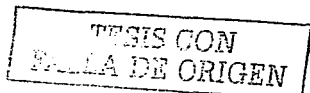
Es muy importante señalar la existencia del siguiente procedimiento para los casos en que desafortunadamente un paciente presente tal estado clínico. La legislación en materia de salud expresa:

... no existirá impedimento alguno para que a solicitud o autorización de las siguientes personas: el o la cónyuge, el concubinario, la concubinaria, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante, conforme al orden expresado, se prescinda de los medios artificiales que evitan que en aquél que presenta muerte cerebral comprobada se manifiesten los demás signos de muerte a que se refiere la fracción II del artículo 343...

Es menester tomar en consideración trascendentes aspectos que deben de considerarse respecto de la normatividad legal de la eutanasia, a saber:

- 1) El testamento vital es el documento en el que el interesado expresa su voluntad sobre atenciones médicas que desea recibir en caso de padecer una enfermedad irreversible o terminal que le haya llevado a un estado de salud que le

⁴⁵ Schlüter S. Hanne-Lore, "Eutanasia Aspectos jurídicos, filosóficos, médicos y religiosos" Tema: Aspectos bioéticos y derechos humanos de la eutanasia. p. 116 y 117.



impida expresarse por sí mismo. Puede realizar su propio testamento vital personalizado, con las indicaciones que estime prudentes. Existen fundaciones en muchos países que asesoran a cualquier persona sobre este aspecto, de acuerdo con las leyes vigentes de cada país. El testamento vital es, entonces, el instrumento en el que cada persona establece cuánto tratamiento desea que se le administre y qué procedimientos de mantenimiento de vida rechaza en la etapa final de su existencia.

- 2) El derecho a la intimidad que ejerce el enfermo terminal y, en su caso, los familiares. Recordemos la resolución de la Suprema Corte del estado de New Jersey en el caso de Karen Quinlan.
- 3) El derecho a la libre disposición del cuerpo del enfermo; por ende, la autonomía sobre la vida del ser humano.
- 4) En los países en desarrollo, como el nuestro, enfermarse es un lujo; al prolongarse la agonía de una persona se intensifican de manera angustiosa para la familia los costos de una unidad de cuidados intensivos.

Conviene considerar dentro de otros aspectos que en Holanda, el pasado 12 de abril, se legalizó la eutanasia y el suicidio asistido. El parlamento aprobó por 104 votos contra 40 la ley misma, que establece medidas estrictas de supervisión para su aplicabilidad, eximiendo a los profesionales de la medicina de una imputación si:

- a) El paciente padece una enfermedad terminal y como consecuencia, irreversible;

- b) Si el paciente sufre de intensos dolores;
- c) Que el paciente haya formulado su solicitud de asistencia para su suicidio;
- d) Que exista una larga relación de atención médica entre el médico y el paciente;
- e) El médico no puede sugerirlo como opción, y
- f) La confirmación de enfermedad terminal formulada por el médico responsable del paciente deberá ser avalada por una comisión médica independiente o consejo técnico.

Se afirma que esta ley ha colocado a Holanda a la vanguardia de los derechos de los pacientes, mismo que responde a un sentimiento de piedad para los enfermos desahuciados, sobre todo cuando el padecimiento de esa enfermedad les causa sufrimientos que van más allá de su capacidad para soportarlos.

El 28 de marzo de 1995, la Corte del Distrito de Yokohama, en Japón, resolvió sobre las condiciones bajo las cuales se legalizó la eutanasia. Destacan dentro de las más importantes:

- a) Que el paciente sufra un dolor agudo;
- b) Que la muerte sea inevitable e inminente;
- c) Que se hayan tomado todas las medidas posibles para eliminar el dolor agudo, y
- d) Que el paciente haya otorgado claramente su consentimiento.

La reciente reforma a los artículos 344 y 345 de la Ley General de Salud de México abre un horizonte óptimo sobre la temática abordada, responde a criterios no solo físico-biológicos sino, también, a concepciones valorativo-normativas; por ello el criterio de

“muerte cerebral” señala el derrotero hacia la protección de la vida por el plus que encierra como posibilidad del desarrollo de una personalidad.⁴⁶

2.3. DESCRIPCION LEGAL DE LA EUTANASIA.

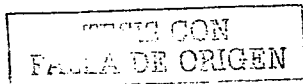
Existe divergencia entre las personas que solicitan que la Eutanasia sea reglamentada para su aplicación y las que están en contra ya que la consideran perjudicial para la humanidad.

DOCTRINA.- Al hacer un recorrido por la doctrina jurídica nos encontramos tanto con autores que la aceptan como los que la repudian, y dentro del grupo que la acepta, podríamos encontrar a unos que lo hacen abiertamente y a otros, con limitaciones.

Enrico Ferri dejo de ver el problema de la responsabilidad jurídica del que mata a otro por piedad. Indica que el móvil que lleva a un sujeto a delinquir debe tomarse en cuenta, en forma preponderante, para saber si se está ante una conducta que debe ser sancionada o no. Se sancionara si tuvo un móvil egoísta, pero si se comprueba que el homicida actuó movido por piedad, aquí deberá evitársele la pena por no existir egoísmo y peligrosidad en el sujeto.

A este respecto, Luis Jiménez de Asua dice que le parecería ir demasiado lejos, al considerar el móvil piadoso como una causa de

⁴⁶ Lilea González Benigno, *Eutanasia Aspectos jurídicos, filosóficos, médicos y religiosos*, México, D. F. Primera ed., 2001, UNAM, p. 272-274.



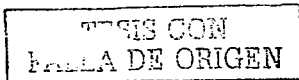
justificación, pues sería negar al acto el carácter antijurídico y, también le parecería mal, aunque menos, ampararlo bajo el nombre de causa de inculpabilidad y es más, ni siquiera como excusa absolutoria.

El propio Jiménez de Asua indica, que no quisiera ver escrito, de manera expresa, que el homicidio piadoso debe quedar impune, por lo que propone el perdón, pero en general, en la esfera del libre arbitrio judicial. Sus palabras, con relación a esto son: *El precepto Pietista que postulo será amplio, concediendo al juez la facultad de perdonar cualquier delito, incluso los objetivamente graves, siempre que el sujeto revele sociabilidad de motivos y nulos estados peligrosos.*⁴⁷

El Francés H. Binet-Sangle propone la reglamentación de la Eutanasia y ofrece un proyecto para ello, indicando que la solicitud de Eutanasia, debería ser estudiada por tres especialistas: un patólogo, un psicólogo y un terapeuta, mismos que revisarían al enfermo desde los puntos de vista fisiológico, constitucional, hereditario y psicológico, investigando las causas que lo llevaran a hacer tal solicitud. De encontrar positiva tal solicitud, por tratarse realmente de una enfermedad penosa e terminal, se le otorgaría al enfermo el derecho de morir.

El mismo Binet, ofrece la creación de institutos de Eutanasia donde deberían ejecutarse a los sujetos. Con estos establecimientos propone algunos medios útiles para procurar la buena muerte.

⁴⁷ Jiménez de Asua, Luis.- *Libertad de Amo y Derecho a Morir*. Edit. Lozada, Buenos Aires, 1942, p. 506.



Carlos Binding y Alfredo Hoche causaron gran impacto en el mundo con su folleto titulado *La autorización para exterminar las vidas sin valor vital*, ya que no solo proponen la Eutanasia de los enfermos incurables, sino también, el acabar con los dementes e imbeciles incurables. Es decir, además de ser Eutanasistas, fueron prosélitos de la *selección*.

En dicho folleto se indica, que la Eutanasia debería aplicarse en establecimientos especiales, a aquellos enfermos aquejados de una enfermedad penosa e incurable, cuando manifestaren su autorización. Igualmente deberían ejecutarse, en establecimientos especiales, bajo el permiso otorgado por una comisión oficial, a aquellos imbeciles y dementes sin remedio.

Para el caso de los enfermos incurables, Binding basa su información de que la Eutanasia no debe ser prohibida, debido a que el propio sujeto preste autorización para aniquilarlo evitando con ello el sufrimiento inútil.

Para los imbeciles y dementes sin remedio, el propio Binding considera que no debe prohibirse su aniquilamiento, debido a que una comisión oficial deberá prestar permiso para ejecutarlo ya que son sujetos que han perdido la cualidad del bien jurídico, pues deja de tener valor su existencia, tanto para el sujeto como para la sociedad.

También hace el mismo razonamiento, para justificar la muerte de aquellos sujetos no enfermos mentales, pero que por algún motivo han perdido el conocimiento y que al recobrarlo, si es que lo logran caerán en el mas miserable estado y que probablemente los lleve a la muerte.

En el caso de los enfermos terminales se propone la Eutanasia, diciendo que el medico puede incurrir en error en el diagnostico. Binding considera que muchas instituciones caen en error y subsistir no seria de gran utilidad.

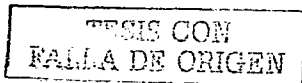
El procedimiento que proponía Binding era el siguiente: la solicitud de Eutanasia hecha por el paciente, su medico o una persona autorizada por el enfermo, debería presentarse a la autoridad competente. Si esta no la rechazaba, la recibiría una comisión oficial formada por un medico, un jurista y un psiquiatra. Ellos deberían aceptarla por unanimidad, y si no lo hacían, no se podría solicitar nuevamente.

Este trabajo fue motivo para que la sociedad Psicológico-Forense de Gottinga, se reuniera en 1921 y a pesar de que repudió el permitir legalmente la Eutanasia y el matar a los enfermos mentales sin remedio, se reconoció que era necesario conceder un atenuante, y en casos especiales el perdón, cuando se trata de la Eutanasia solicitada por el enfermo incurable, y en el autor haya existido la piedad motivada por los sufrimientos o la idiotez sin remedio.⁴⁸

La obra de Enrico Morselli, hace la consideración de que la Eutanasia y la selección descansan sobre las ideas incurabilidad e inutilidad, y que dichos conceptos son, probablemente de los más propicios de caer en la duda e inseguridad.

Además estima que no puede dársele gran valor psicológico y jurídico al consentimiento y al concepto de piedad.

⁴⁸ Jiménez de Asua, Luis. Opus cit., p. 545.



Morselli estima que la medicina tiene elementos para enfrentarse a los dolores mas agudos y que a la par de ella, hay medios morales para combatir al dolor.

Además indica, que por la experiencia que le ha propiciado su profesión, la agonía no siempre va acompañada del dolor, y que por lo general, la muerte sobreviene cuando la sensibilidad superior cerebral, consciente, se ha extinguido. También aprecia que las expresiones que se denotan en el moribundo, tales como gestos, contracciones, gemidos etc., son simple contracciones reflejas que no significan dolor.⁴⁹

Con relación al error en el diagnostico, lo toma como un motivo en contra de la Eutanasia y mas aun, en contra de la selección, ya que con relación a las enfermedades mentales incurables la Psiquiatría es una ciencia nueva en la existen mayores errores al diagnosticar.

Y en contra posición a Alfredo Hoche, que aseguraba que llegaría el día en que la humanidad consideraría la eliminación de los seres desprovistos de valor vital, no como un crimen, sino como un acto útil, Morselli apunto lo siguiente: *Una humanidad verdaderamente superior pensará en prevenir el delito y la enfermedad no en reprimirles con sangre, ni en curar el dolor con la muerte.*⁵⁰

Otros autores han tomado cartas en el tema como Guiseppe Del Vecchio, penalista Italiano, que escribe un libro llamado *Muerte*

⁴⁹ Jiménez de Asua, Luis. Opus cit., p. 480.

⁵⁰ Jiménez de Asua, Luis. Opus cit., p. 457.

Benéfica, en donde da argumento para sostener que la Eutanasia ha negando toda posibilidad a la Eugenesia.⁵¹

José Facó en Argentina, siguió a Ferri en las teorías relativas al móvil.⁵²

José Ingenieros, también en Argentina, proclama como justificación de la Eutanasia solicitada retiradamente por el enfermo, al consentimiento.⁵³

José Irureta Goyena en Uruguay, pensó pertinente, que para dejar sin pena al homicidio piadoso, era necesario tomar en cuenta los antecedentes honorables del autor del homicidio, los móviles que lo llevaron a cometerlo y las súplicas de la víctima. Y así sus ideas las enclava en el código Uruguayo de 1933, en la parte General y entre las causas de impunidad.⁵⁴

Eusebio Gómez opto por la postura de que puede llegarse a la atenuación mas no a la justificación basada en el consentimiento, y tampoco al perdón ofrecido por Ferri.⁵⁵

Jiménez de Asua no cree prudente legitimar, en forma apriorística, las actividades Eutanásicas. Es decir, que no admite que la acción Eutanásica se plasme en una ley.

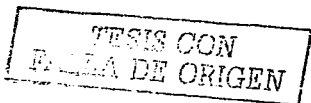
⁵¹ Jiménez de Asua, Luis. Opus cit., p. 459.

⁵² Juez Pérez, Antonio.- *La Eutanasia*, Revista jurídica veracruzana, Tomo XV. Número 2. Ed. Xalapeña, Veracruz 1964, pp.149 y 150.

⁵³ Juez Pérez, Antonio. Opus. Cit., p. 148.

⁵⁴ Jiménez de Asua, Luis. Opus. Cit., pp. 441-442.

⁵⁵ Jiménez de Asua, Luis. Opus. Cit., p. 445.



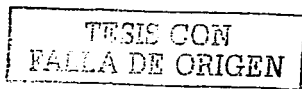
Tampoco permite que el juez pueda actuar conforme a su criterio, exclusivamente en estos casos. Él estima mas prudente, facultar al juez para que pueda perdonar en todos aquellos casos que las circunstancias humanas así lo ameriten, no importa que el delito sea grave o sea leve.

Juan José González Bustamante, juzga a la Eutanasia como delito y dice: La conducta del hombre que priva de la vida a un semejante, inspirado en el sentimiento Pietista, viola un derecho legalmente tutelado y no será en la doctrina del motivo, donde encontraremos la solución como lo pretenden los positivistas".⁵⁶

Piensa que debe fijarse al Homicidio una pena atenuada como es común en la mayoría de las legislaciones del mundo En lo que se refiere a los Derechos Humanos la autora Hanne-Lore Schüter S., opina que: "Pocos debates en nuestros días suscitan tanta controversia como el de la eutanasia. Max Charlesworth (1993), bioeticista australiano, sostiene que al no poder existir un consenso público sobre un conjunto de valores centrales en las sociedades liberales, también habrá pluralidad de posturas éticas.

Los temas relativos a la ética de la salud o ética médica, o incluso la supuesta bioética, se consideran con frecuencia como una abstracción del contexto político y social del que parten. sin embargo, es obvio que las decisiones en estos temas serán radicalmente distintas, si se toman dentro de una sociedad liberal democrática, o bien dentro de otro tipo de sociedad no liberal, ya sea teocrática, autoritaria (utilizando este término de forma neutral), paternalista o 'tradicional'. En una sociedad liberal el valor supremo

⁵⁶ González Bustamante, Juan José.- *Eutanasia y Cultura*. Imp. Universitaria, México, 1951. p. 73.



es la autonomía personal, es decir, el derecho de uno mismo a elegir su estilo de vida propio.

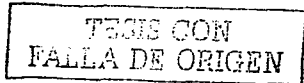
Una frase acuñada por John Stuart Mil en el siglo XIX le da la presencia a este valor: "*Sobre sí mismo, sobre su cuerpo y su mente, el individuo es soberano*"⁵⁷

Esta primicia que tiene la autonomía personal, dentro de una sociedad liberal, conlleva ciertas consecuencias. En primer lugar, en este tipo de sociedad existe un marcado contraste entre la esfera de la moralidad personal y la esfera de la ley. Esta última no se preocupa de asuntos de moralidad personal ni del cumplimiento de la moral. En segundo lugar, la sociedad liberal se caracteriza por un pluralismo ético que permite a sus miembros una amplia variedad de posturas religiosas (o no religiosas). En tercer lugar, dejando aparte el compromiso con la primacía de la autonomía personal, no existe un consenso social determinado sobre un conjunto de 'valores esenciales' o una 'moralidad pública' que deban ser salvaguardados y promovidos por la ley.

En una sociedad liberal cabría esperar que el valor de la autonomía personal fuera fundamental en el seno de los debates éticos.

De lo que se ha dicho hasta ahora es lógico deducir que en una sociedad liberal, basada en el principio de la autonomía moral del individuo, la ley no debería influir en evitar que en ciertas circunstancias la gente se quite la vida. En otras palabra, aunque el

⁵⁷ Schlüter S. Hanne-Lore, "*Eutanasia Aspectos jurídicos, filosóficos, médicos y religiosos*, México, D. F. Primera Ed., 2001, UNAM, p. 113

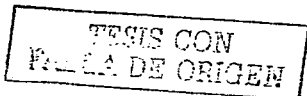


suicidio pudiera ser o no un pecado en determinados momentos, desde luego no debería ser un delito. Se tendía que demostrar que el suicidio lleva consigo un daño directo a otros y que era en algún sentido obvio un acto antisocial antes de que se convirtiera en delito. Por supuesto, algunos sostienen en campos consecuencialistas que incluso si el suicidio no es moralmente malo en sí mismo, su tolerancia legal establecería en efecto su aprobación y apoyo, y fomentaría el suicidio entre enfermos mentales, ancianos, etcétera.

Además, se defiende que la tolerancia legal del suicidio afectaría el respeto de la comunidad por la 'santidad de la vida humana' que es central en cualquier sociedad y conduciría inevitablemente a 'matar por compasión' o peor. Pero en primer lugar, el hecho de que el Estado despenalice el suicidio no implica que ratifique el suicidio como moralmente aceptable, de la misma manera en que la despenalización de la prostitución, la homosexualidad y el aborto no significaría que el Estado adoptara estas prácticas como moralmente aceptables. Lo que el Estado hace, en efecto, es declarar que el suicidio, como la prostitución y la homosexualidad. Entran dentro del campo de la moralidad personal, y como tal no son asunto de la ley.

En segundo lugar, no es suficiente defender que simplemente proporcionar asistencia al suicidio, así como su despenalización podría 'posiblemente' tener consecuencias nocivas para la sociedad en su totalidad. Se necesitaría demostrar empíricamente que estas consecuencias antisociales son significativamente probables.

La palabra eutanasia como ya se mencionó anteriormente viene del griego, así: *eutanasia*, bueno *thanatos*, muerte. "Buena muerte", término que ha evolucionado y actualmente hace referencia



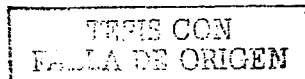
al acto de acabar con la vida de otra persona, a petición suya, con el fin de minimizar su sufrimiento.

- 1) *Eutanasia pasiva.* Este es un término mal utilizado por los medios de comunicación y a lo único que se refiere es a la muerte natural, así se suspende el uso de los instrumentos de apoyo de vida o el suministro de medicamentos para que se dé una muerte completamente natural que no contraría en nada la ley natural.
- 2) *Eutanasia activa.* Este término se refiere a la muerte que se ocasiona de una manera directa para poner fin al sufrimiento del paciente.

El suicidio asistido se relaciona vagamente con la eutanasia; éste se produce cuando alguien le da información y los medios necesarios a un paciente para que pueda terminar fácilmente con su propia vida.

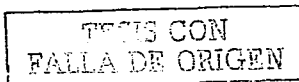
Los datos acerca de la opinión pública sobre la eutanasia en aquellos países en los que en 1998 se llevaron a cabo encuestas, dan apoyo a la eutanasia: 60% en Estados Unidos, 74% en Canadá, 80% en Gran Bretaña, y 81% en Australia.

El mejor remedio contra cualquier abuso sería establecer controles rigurosos sobre la determinación del consentimiento real o implícito de los pacientes, en lugar de la prohibición total del suicidio asistido a petición del paciente. Ciertamente algunos hospitales de Holanda se esfuerzan por asegurar que los pacientes puedan tomar una decisión con conocimiento de causa sobre la petición de asistencia para acabar con la vida.



Se deduce de todo lo que se ha dicho que si el suicidio puede ser moral y legal; entonces asistir a una persona a que se suicide debería ser también moral y legal. Con esta perspectiva, sin embargo, el Estado tiene derecho a intervenir en el control de tales situaciones con la finalidad de asegurar que el paciente sea capaz de iniciar y consentir la disposición con conocimiento de causa y no esté coaccionado ni por parte de miembros de la familia ni personal médico. De esta forma la ley, por lo menos en teoría, controla y regula los acuerdos efectuados entre pacientes que son enfermos terminales y sus médicos, con la finalidad de asegurar que tales acuerdos se guíen por una preocupación por la autonomía del paciente individual. En una sociedad liberal que tiene minorías étnicas y religiosas dentro de ella, estas opiniones diferentes sobre la muerte y el morir, y si tenemos o no un derecho a morir comoelijamos, tiene que tolerarse por supuesto y tanto los médicos como cualquier proporcionar tratamiento médico apropiado. Pero no hay razón por la que en una sociedad liberal y multicultural los criterios de ciertos grupos religiosos se opongan al punto de vista liberal subrayado anteriormente, ni para que miembros de estos grupos exijan que se convierta en leyes vinculantes para todos su punto de vista particular. Podría ofender a algunos judíos ortodoxos o musulmanes que el suicidio sea despenalizado en nuestra sociedad, igual que ofende a algunos católicos que el divorcio o el aborto sean legalmente permitidos.

Pero en una sociedad liberal éticamente pluralista ninguno de ellos tiene derecho a pedir que el Estado intervenga en temas dentro del ámbito de la moralidad privada. Pueden, como dice Mill, objetar y discutir entre ellos y con el resto de la sociedad, e intentar persuadirles, pero no pueden invocar a la ley a reconocer y ratificar oficialmente sus criterios en contra de criterios ajenos.

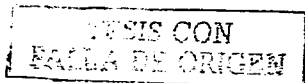


Los casos considerados hasta ahora han tenido que ver principalmente con pacientes competentes que han sido capaces de tomar decisiones autónomas sobre cómo acabar con la vida, o de nombrar a apoderados y darles instrucciones claras para que puedan tomar decisiones por ellos. La posición en tales casos está clara, aunque podría estar lejos de serlo en la práctica real, y la postura del Estado y la ley, por lo menos en una sociedad liberal, está también clara.

Pero la situación pasa a ser mucho más compleja en aquellos casos en los que la gente no puede tomar decisiones autónomas por sí misma ni designar ni nombrar a apoderados, y en los que otro tiene que tomar una decisión por ellos.

Algunos han sostenido que la prueba objetiva más sólida sobre el "el mejor interés del paciente" es la calidad de vida que el sujeto pueda tener. Debe señalarse que la noción de 'calidad de vida' tiene varias connotaciones diferentes.

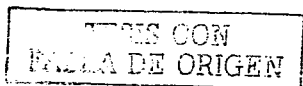
En primer lugar se define en términos del sufrimiento y angustia que ocasionaría al sujeto (neonato disminuido, enfermo de Alzheimer, estado de coma profundos, etcétera) la prolongación de su vida mediante tratamiento activo. En el segundo, se define en términos de lo que el sujeto elegiría si le fuera posible, lo que implica que algunas formas de vida son tan 'terribles' que nadie elegiría continuar viviendo. En tercer lugar, se define de forma más general el término de 'los mejores intereses del sujeto', lo que implica que podría convenirle no prolongar su existencia mediante tratamiento activo. Sin duda estas tres definiciones se superponen en la práctica. Se ha mostrado que pacientes individuales (por decisión propia, a través de alguien designado con poderes o por una decisión imputada



a ellos) deben tomar la decisión final sobre cómo acabar con la vida, y no un médico o algún agente externo que tome decisiones basándose en alguna prueba médica 'objetiva' sobre el grado de valor o calidad de la vida de un paciente, o en el hecho de que la prolongación de la vida de un paciente sería una carga social y económica.

Algunos han visto la admisión del derecho a morir como el primer paso en una pendiente resbaladiza que terminará inevitablemente en algo como el programa de eutanasia nazi en los años treinta, cuando 275.000 personas fueron juzgadas con una base objetivamente 'científica', como 'socialmente inútiles' y en consecuencia asesinados por personal médicamente calificado en hospitales y sanatorios. El personal médico no ordenó expresamente matar a estos pacientes sino que simplemente dio permiso para hacerlo. Estos centros fueron el prototipo de los campos de exterminio posteriores para los judíos y otras personas 'racialmente inferiores'. Pero un 'derecho a morir' que se basa en todos los niveles en la autonomía moral del individuo está totalmente en contra de tal postura. Estamos en una pendiente resbaladiza sólo cuando nos alejamos de considerar la decisión de acabar con la vida de uno como una decisión moral que pertenece al paciente individual, y que está basada en su derecho a la autonomía moral, y la vemos ante todo como un asunto médico o científico o como un tema social. Por lo tanto, en una sociedad liberal, cualquier legislación que dé expresión al 'derecho a morir' debe estar relacionada esencialmente con el derecho autónomo del paciente a controlar el final de su vida.⁵⁸

⁵⁸ Schlüter S. Hanne-Lore, "*Eutanasia Aspectos jurídicos, filosóficos, médicos y religiosos*", México, D. F. Primera Ed., 2001, UNAM, pp. 113-120.



Los filósofos que recurren al concepto de la autonomía afirman que los pacientes competentes deben elegir su propia muerte. Esto significa que es crucial afirmar el derecho de las personas a tomar decisiones centrales y que debe permitírseles terminar con su vida cuando lo deseen, al menos si su decisión no es completamente irracional.⁵⁹ Dicha autonomía también se ha expresado en el lenguaje de los derechos, como el derecho a la muerte. Este derecho moral implica que podemos controlar la duración de nuestra vida y la forma en la que queremos morir. Una persona puede arriesgarse a tener cierta clase de muerte o a sacrificar su vida, por ejemplo, para defender a otros o a su patria y, por lo tanto, también debe tener el derecho de impedir un tratamiento médico, a sabiendas de que si no lo toma va a morir, y puede terminar con su vida cuando considere que dejará de ser un agente autónomo capaz de llevar una vida con sentido.

La autonomía es, en este sentido, la posibilidad que tengo de decidir sobre mi propia muerte. De esta posición se deduce que las personas tenemos el derecho moral de terminar con nuestra vida y que, por lo tanto, esa acción no debe ser penalizada ni condenada moralmente. Si tomamos seriamente el concepto de autonomía no hay nada que impida que podamos pedir ayuda para que nos asistan en el momento de la muerte, ya sea dejándonos de dar un tratamiento médico o ayudándonos a quitarnos la vida.

El concepto de autonomía arroja de problemas. El primero consiste en el peso que se le da a la autonomía ejercida en el presente, frente al peso que se le da a la que se ejerce en el pasado. Esta distinción es relevante porque existen casos en que las personas en estado consciente deciden que prefieren morir si llegan a estar en

⁵⁹ Cfr. Dworkin, Ronald, *Lifes dominios. An Argument About Abortion, Euthanasia, and Individual Freedom*, New York, Vintage Books, 1993, p. 190.

una situación donde no puedan decidirlo. El segundo problema se refiere a la persona que va a ejercer su autonomía. En algunos casos la autonomía del paciente puede ir contra el médico.

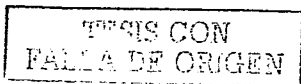
El otro tema importante se refiere a las decisiones que tomamos por el interés de alguien más. Quizá este sea el punto más debatido sobre la eutanasia, porque implica casos de niños con enfermedades como la *spina bifida*, adultos en estado de coma, personas con enfermedades degenerativas avanzadas, etcétera, es decir pacientes que no pueden tomar decisiones autónoma. Las preguntas que surgen son: ¿cuándo es justificable concluir que la vida de las personas no vale la pena?, si pensamos que la vida de alguien no vale la pena. ¿qué política debemos tomar?⁶⁰

En estos casos nos encontramos con la disyuntiva entre permitir que se mate y hacer los máximos esfuerzos por salvar una vida. Al respecto, existen varias alternativas:

- a) tomar todos los pasos para tratar de salvar la vida;
- b) tomar todos los medio "ordinarios" para salvar la vida, pero no usar medios extraordinarios;
- c) sin matar, no tomar ninguna medida que nos ayude a preservar la vida;
- d) llevar a cabo un acto que, aunque no tenga como intención matar, nos lleva como consecuencia a privar de la vida, es decir, la doctrina del doble efecto, y
- e) matar deliberadamente.⁶¹

⁶⁰ Glover, Jonathan, *Causing Death and Saving Lives*, Middlesex, Penguin Books, 1981, p. 192.

⁶¹ *Ibidem*, p. 195. Los debates sobre la eutanasia reflejan un punto de vista moral sobre las alternativas antes mencionada.



Cuando hablamos de eutanasia, es indispensable abordar el tema de la "calidad de vida". Este concepto dista mucho de ser claro. Puede significar cosas distintas. Primero, podemos definirla como la condición de sufrimiento que traería si se siguiera un tratamiento determinado; Segundo, como aquello que alguien piensa que el paciente hubiese elegido en caso de ser una persona autónoma; tercero, como lo que se adecua a los intereses de las personas.

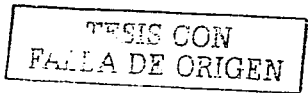
El término "calidad de vida" se ha utilizado pragmáticamente para establecer una distinción entre sobre vivencia física y vida propiamente humana. Sin embargo, es difícil proporcionar un criterio claro que nos permita definirlo.⁶²

Para el utilitarismo es importante que podamos medir. De alguna manera, los estados de vida y compararlos para saber si un estado de salud es tan bueno como otro.

Sin embargo, la idea de que podamos comparar "calidades de vida" proviene de una confusión entre la calidad de vida biológica o médica y la calidad de vida moral o personal. Es posible pensar que una persona tenga un grado de vida biológico bajo y que, sin embargo, goce de una alta calidad de vida moral. La primera puede ser medida en términos médicos; la segunda esta relacionada con las decisiones que puede tomar una persona a pesar de sus problemas biológicos.⁶³

⁶² Dieterlen Paulette, Eutanasia Aspectos jurídicos, filosóficos, médicos y religiosos: Algunas consideraciones sobre la eutanasia, p.124-127.

⁶³ Cfr. Charlesworth, Max, *op. cit.*, nota 3, p. 49.



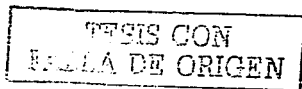
El acto de dar muerte, deja morir o ayudar a morir a otra persona para su bien o interés de ella se ha denominado eutanasia.⁶⁴

Parte de la complejidad del asunto es consecuencia de la multiplicidad de supuestos que se asocian con la eutanasia y para los que no siempre es posible hallar soluciones homogéneas. No es lo mismo el caso de un paciente terminal de cáncer, que sufre dolores insoportables y le pide al medico que acelere su muerte, que el de la victima de un accidente de transito que, en estado vegetativo, depende de aparatos para sobrevivir, y el medico o los parientes deciden desconectarlo. El consentimiento de la victima es, en los casos señalados, el factor que marca una diferencia insoslayable.

Una primera clasificación distingue entre eutanasia activa y pasiva: la primera es aquella en que una persona, en general pero no necesariamente un medico, administra a otra persona, a sabiendas de que con ello la matara, una droga que no produce mayor dolor. A su vez, la eutanasia pasiva es aquella en la que alguien decide retirar a otra persona, con el fin de acelerar su muerte, los aparatos o medicamentos que la mantuvieron viva, o bien negarle el acceso al tratamiento que podría prolongar su vida. Como lo puede apreciarse, los conceptos de eutanasia activa y pasiva no se corresponden en todos los casos con los de acción y omisión.⁶⁵

⁶⁴ Del griego *eu* y *thanatos*, muerte buena o muerte blanda. la definición de eutanasia fue tomada del trabajo de Lecuona, Laura, Eutanasia: algunas distinciones", en Platt, Mark, *Dilemas éticos*, México, Fondo de Cultura Económica-UNAM, 1997.

⁶⁵ *Cfr. ibidem*, p. 24.



La eutanasia puede ser, además, *voluntaria*, cuando se realiza a petición del paciente o con su consentimiento informado, expreso y consciente: *no voluntaria*, que es la que se practica sobre un paciente incompetente sin tomar en cuenta sus deseos ni su percepción de lo que constituye su propio bien. Por paciente incompetente se entiende aquél que no satisface los requisitos mínimos que permiten juzgarlo como competente para la toma de decisiones relacionadas con su salud. Por último, la eutanasia *involuntaria* es la que se impone a un paciente en contra de su voluntad, contraviniendo sus propios deseos, pero nunca actuando en contra de sus intereses.⁶⁶

La *eutanasia involuntaria*, aun cuando se pалиque a personas incompetentes, no tiene ninguna justificación válida en el marco de nuestra legislación.⁶⁷ Respecto de la *eutanasia no voluntaria* pueden distinguirse dos supuestos: que la persona haya sido declarada incompetente para tomar decisiones relativas a su salud, ya sea porque está en permanente estado de inconsciencia -coma permanente e irreversible-, o porque padece trastornos mentales o su desarrollo mental es insuficiente -enfermos mentales o un bebé, por ejemplo-. El sujeto que no muestra actividad cerebral alguna debe ser declarado muerto conforme a lo establecido en el artículo 343 de la *Ley General de Salud*, la que asimismo autoriza a que con el consentimiento del cónyuge, concubinario o concubina, descendientes, ascendientes, hermanos adoptante o adoptado se prescindiera de los medios artificiales que prolongan la vida de quien

⁶⁶ *Ibidem*, p. 27.

⁶⁷ Laura Lecuona considera que, desde la perspectiva ética, la eutanasia involuntaria aplicada a personas incompetentes puede llegar a justificarse en casos muy específicos. *Ibidem*, p. 34.

presenta muerte cerebral comprobada. Y si se trata de un débil mental o de un bebé, la *eutanasia no voluntaria* es sumamente cuestionada en el plano ético,⁶⁹ de modo que para llegar a una solución jurídica satisfactoria se requeriría un análisis que excede los límites de esas reflexiones.⁶⁸

La eutanasia no tiene una regulación específica en nuestro sistema penal. Pero los supuestos de eutanasia activa o pasiva voluntaria son abarcados, en principio, por el artículo 312 del Código Penal Federal y el respectivo del Distrito Federal.

El artículo 312 puede dividirse en dos partes. La primera contiene, a su vez, dos hipótesis: *a)* prestar auxilio a otro "para que se suicide", y *b)* inducir a otro "para se suicide. Esta última se refiere al que presta auxilio al suicida al punto de ejecutar él mismo la muerte es la figura del *homicidio consentido* o, como prefieren llamarlo algunos autores, del *homicidio suicidio*.⁶⁹ Los supuestos de quien *auxilia o induce* a otro al suicidio mencionan figuras clásicas de la participación, contempladas en la fracciones VI y V, respectivamente, del artículo 13. Pero con independencia de la postura que se adopte respecto del tema de autoría y participación, en este caso particular no hay duda de que no se trata de partícipes en el ilícito ajeno, sino de conductas propiamente de autoría.⁷⁰

⁶⁸ Alicia Beatriz Azzolini Bincáz.- *Eutanasia Aspectos jurídicos, filosóficos, médicos, y religiosos*. México, Primera Ed., UNAM, pp. 6-8

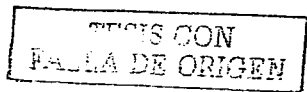
⁶⁹ Islas de González Mariscal, Olga, *Análisis lógico de los delitos contra la vida*, México, Trillas, 1998, pp. 258 y ss.

⁷⁰ Existen autores que no comparten esta posición, al respecto véase Díaz Aranda, Enrique, *del suicidio a la eutanasia*, México, Cárdenas Editor, 1997, *passim*.

En efecto, quien auxilia o induce a otro a suicidarse es autor material de dichas conductas y no un partícipe en un hecho de otro, ya que el suicidio es un acto permitido por nuestra legislación. En un estado de derecho, ha señalado acertadamente Díaz Aranda, *el derecho a la vida debe interpretarse como un derecho de máxima libertad, cuyo ejercicio por su titular debe estar garantizado dentro de un ámbito de autonomía individual que no puede ser perturbado por el Estado ni por terceros.*⁷¹

La conducta del autor material del homicidio consentido podrá estar acompañada de las conductas propias de los partícipes. Es posible imaginar que el autor del homicidio cuente con un cómplice que lo auxilie, o bien que se convencido por un tercero de aceptar la solicitud del pasivo para que lo prive de la vida, o que el pasivo le solicite a su pariente que lo mate y el pariente le dice al médico que lo haga, estando el pasivo de acuerdo. tampoco hay inconveniente en suponer que el activo esté acompañado por un coautor que realice conjuntamente la conducta de primar de la vida a quien consintió que ambos lo hiciera, así mismo, cabe la posibilidad de que alguien prometa con anterioridad a la realización del hecho típico brindar una ayuda posterior (un médico que promete al pariente que va a suministrar una sustancia letal al moribundo que lo solicitó y elaborar un acta de defunción donde no se mencionen las circunstanciales reales de la muerte). El problema se presenta respecto del tipo de autoría mediata, que se refiere a quien lleve a cabo el delito - el homicidio- sirviéndose de otro (artículo 12, fracción IV del Código Penal Federal y del Distrito Federal), esta figura se

⁷¹ *Ibidem*, p. 139. Sobre la disponibilidad de la vida resultan de sumo interés las reflexiones de Carlos Nino que, sin ser contrapuestas a las que aquí se plantea, revelan consecuencias interesantes; véase *Ética y derechos humanos*, Buenos Aires, Astea, 1989, pp. 466-478.



caracteriza como dominio de la volunta, en la que alguien realiza un tipo penal pero no de propia mano, sino mediante otra persona que le sirve a sus fines.⁷² Jakobs señala que la responsabilidad del autor mediato es predominante en virtud de su superior dominio de decisión, pero también el instrumento es autor, por lo general mediante el dominio de la acción.⁷³ Precisamente el tipo del homicidio consentido dice: *si se lo prestare - el auxilio al suicidahaasta el punto de causarle él mismo la muerte*. La referencia a *él mismo* parece descartar la posibilidad de que pueda servirse de otro para cometerlo. Díaz Aranda sostiene que en este caso no puede darse la autoría mediara porque se violaría el principio de legalidad.⁷⁴

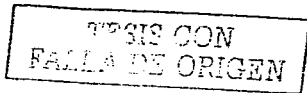
En todos los supuestos del artículo 312 pueden darse casos de eutanasia. Tradicionalmente el tema se asocia únicamente con el homicidio consentido, pero no hay inconveniente en pensar que alguien pueda auxiliar o inducir a otro al suicidio con móviles piadosos. el caso Ingrid Frank, una joven alemana que en 1987 se suicidó ante una video cámara, con la ayuda de una mujer de 78 años que le proporcionó píldoras de sustancia letal, es un ejemplo.⁷⁵

⁷² Cfr. Roxin, Claus, "Sobre la autoría y participación en derecho penal", *Problemas actuales de las ciencias penales y de la filosofía del derecho*, Buenos Aires, Ediciones Pannedille, 1970, p- 62.

⁷³ Jakobs, G., *Derecho penal. Parte general*, Madrid, Marcial Pons, 1997, pp. 763 y 764.

⁷⁴ Díaz Aranda, Enrique, *op. cit.*, nota 7, p. 252.

⁷⁵ Citado por Herrera Ibáñez, Alejandro, "El médico ante la solicitud de eutanasia", en Valdés et al., *Dilemas de la sociedad contemporánea*, México, Editores torres Asociados, 1997.



Pero en todo caso cabe preguntarse si los supuestos del artículo 312, que a su vez constituyen casos de eutanasia, merecen un tratamiento distinto, más benévolo, que los que no lo son. El artículo prevé una pena de uno a cinco años de prisión para el que auxilie o induzca a otro al suicidio y de cuatro a doce años para el que preste un auxilio tal al punto de ejecutar él mismo la muerte ¿Debe aplicarse la misma sanción a quien actúa con móviles piadosos para favorecer una buena muerte en el pasivo? ¿Quedan incluidas en los tipos del artículo 312 las conductas de quienes actúan por piedad? ¿Comete un injusto penal quien obra en tales circunstancias?

Hay quienes, como Olga Islas, piensan que la punibilidad atenuada del homicidio consentido está dada presumiblemente porque la solicitud del pasivo obedece al padecimiento de sufrimientos intolerables. De esta manera equipara, prácticamente, este tipo de homicidio con la eutanasia.⁷⁶ No parece una presunción adecuada, ya que el legislador no hace alusión alguna a los motivos del consentimiento del pasivo.

Según Jiménez Huerta el sólo consentimiento es suficiente para graduar el matiz antijurídico, para disminuir la intensidad antijurídica de la conducta.⁷⁷ Esta postura parece más adecuada y es más congruente con lo sostenido por la misma Olga Islas respecto del duelo y de la riña, donde reconoce que la aceptación del pasivo resta valor al bien jurídico protegido.

En efecto, el legislador prevé de cuatro a doce años de prisión para el homicidio en riña y de dos a ocho para el homicidio en duelo,

⁷⁶ Islas de González Mariscal, Olga, *op. cit.*, nota 6, pp. 260 y ss.

⁷⁷ Jiménez Huerta, Mariano, *Derecho penal Mexicano*, México, Porrúa, 1986, t. II, p. 59

sin exigir más que el consentimiento de participar en estos eventos. Es congruente pensar que el homicidio consentido donde la punibilidad es igual o mayor -de cuatro a doce años- no están contemplados los sufrimientos del pasivo o los móviles piadosos. Aunque en la riña también el activo arriesgó su vida, eso no es suficiente para que tenga una punibilidad igual a la eutanasia. de lo contrario no habría proporcionalidad alguna entre las punibilidades previstas, ya que es indiscutible que un homicida piadoso merece una sanción menor, si es que merece alguna entre las punibilidades previstas, ya que es indiscutible que un homicida piadoso merece una sanción menor, si es que merece alguna, que el rijoso o el duelista. Por eso Jiménez Huerta propuso, en su momento, que se incluyera una atenuante en la parte general que se refiere a quien actuaba por sentimiento de piedad o, de no ser así, que se incluyera en el capítulo de homicidio un precepto especial para los casos de homicidio piadoso.⁷⁸

El tema se ha tratado de solucionar sin modificar el texto de los códigos penales desde distintas perspectivas: causa de justificación, de exculpación o de atipicidad.

Entre quienes sostienen que quien mata por piedad lo hace encontramos a Enrique Gimbernat, que hace prevalecer el derecho a una muerte digna emanado de la dignidad de la persona humana.⁷⁹ Bustos Ramírez alude al estado de necesidad exculpante -para sortear más fácilmente la problemática de la valoración de los bienes.⁸⁰ Díaz

⁷⁸ *Ibidem*, p. 64.

⁷⁹ Gimbernat Ordeig, Enrique, "Eutanasia y derecho penal", *Estudios de derecho penal*, Madrid, Tecnos, 1990.

⁸⁰ Jescheck, H. H., *Tratado de derecho penal*, p. 281: citado por Díaz Aranda, Enrique, *op. cit.*, nota 7, p. 290.

Aranda, por su parte, se pronuncia por la atipicidad de quien causa directamente la muerte del enfermo terminal o con graves minusvalías. Según este autor el tipo que condena el homicidio consentido tiene la finalidad de evitar que otro ejecute la muerte del que puede ejercer por sí mismo el derecho a la disponibilidad de su vida. No quedaría comprendido por el tipo el caso de quien mata al que no puede por su incapacidad física ejercer ese derecho.⁸¹

De las posturas anteriores, la que intenta resolver el problema desde la perspectiva de las justificantes, en especial del estado de necesidad, parece la más adecuada. No hay en principio inconveniente para reconocer en el sistema jurídico mexicano el derecho a una vida digna y, por ende, a morir con dignidad. En efecto, los principios que se derivan de la Constitución política mexicana, de los tratados internacionales signados por México y de las recientes reforma a la ley general de salud permiten afirmar que habría una colisión de bienes jurídicos entre el derecho a morir dignamente y la vida desvalorada por el consentimiento del pasivo. Esta solución permite abarcar mayor número de casos de eutanasia - un médico podría proporcionar una droga mortal aun paciente que se lo pidiera y que, en sentido estricto, tuviera la fortaleza física para poder autolesionarse- y supera de mejor manera los escollos derivados del principio de legalidad que nos impide distinguir donde la ley no lo hace.

Si esto es así, en los casos de conjunción entre el auxilio, la instigación al suicidio, y el homicidio consentido y la eutanasia que reunieran las características de un estado de necesidad justificante,

⁸¹ Díaz Aranda, Enrique, *op. cit.*, nota 7, p. 290.

no habría injusto que perseguir. No cabría entonces la participación criminal - ni aunque se adopte la postura del Código de Tabasco que los considera como tipos autónomos-, ya que no se estaría participando en ningún delito. Sólo podríamos hablar de colaboración humanitaria.⁸²

En la participación de Rodrigo Zamora Etcharren El problema del aborto versa sobre la muerte antes de una vida plena y la eutanasia sobre la muerte después de que la vida plena ha terminado.⁸³ Prolongación de signos vitales no es prolongación de la vida humana... vida biológica es diferente que vida humana.⁸⁴

En las reformas de 1994 a la legislación penal mexicana se introdujo la fracción III al artículo 15 del Código Penal, en la que se incluyó al consentimiento del ofendido como causa excluyente de delito.

Al efecto, la doctrina cuestiona las implicaciones del consentimiento que el ofendido otorgue ante una conducta que, en la generalidad de los casos, sería delictiva y atentaría contra un bien jurídico del que el ofendido o la sociedad son titulares. Es claro que quien ofende el derecho del que así lo quiere no puede equipararse al que viola el derecho de quien así no lo quiere.

⁸² Alicia Beatriz Azzolini Bincaz.- *Eutanasia aspectos jurídicos, filosóficos, médicos, y religiosos*, pp. 6-11

⁸³ Dworkin, Ronald, *Life's dominion. An Argument About Abortion, Euthanasia and Freedom*, Estados Unidos, Vintage Books, 1994, p. 3.

⁸⁴ Roldán González, Julio, *Ética médica*, 2a. ed., México, Ediciones de la Universidad La Salle, 1984, p. 94.

El consentimiento del ofendido, en palabras de Muñoz Conde,⁸⁵ puede desplegar sus efectos por una triple vía: a) como causa de exclusión de la tipicidad del hecho; b) como causa específica de atenuación de la pena, y c) como causa de justificación.

Causa de atipicidad

La mayoría de los tipos penales presuponen la ausencia de consentimiento del titular del bien jurídico individual o, en su caso, de la persona sobre la que recae la acción, ya que, en caso de mediar consentimiento el hecho se considera atípico.

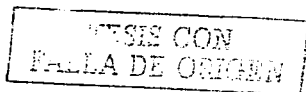
Los tipos penales protectores de bienes jurídicos disponibles aluden en forma directa o indirecta, a la ausencia de consentimiento, o bien lo dan por supuesto. Al no poderse lesionar el bien jurídico por parte del sujeto activo, en estos casos, el consentimiento para a ser una causa de atipicidad de la conducta.

Causa de justificación

El consentimiento justificante representa una renuncia a la protección del derecho. Por lo mismo, su alcance se limita aquellos casos en que el ordenamiento jurídico le conceda a la persona protegida la posibilidad de emplear su derecho de autodeterminación.⁸⁶ Por consiguiente, su alcance efectivo se limita a los casos en que el ordenamiento jurídico le conceda a la persona protegida la

⁸⁵ Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes, *Derecho penal. Parte General*, 2a. Ed., Valencia, Editorial Tirant lo Blanch, 1996, p. 421.

⁸⁶ Wessels, Johannes, *Derecho penal. Parte general*, trad. de la 6a. Ed. Alemana Buenos Aires, Depalma, 1980, p. 101.



posibilidad de emplear su derecho de autodeterminación, renunciando a sus bienes.⁸⁷

Causa de atenuación de la pena

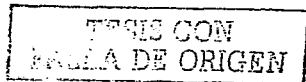
Los efectos que hemos mencionado en los dos puntos anteriores no podrán ser los mismos en los casos en que los tipos penales tutelén bienes jurídicos indisponibles. En estos supuestos, lo más que podrán hacer el consentimiento del ofendido será: *a)* tipificar la conducta en un tipo especial que tenga fijada una pena menor a la del tipo genérico, o *b)* influir en el juzgador para que, en caso de condenar al ofensor, le imponga, dentro del rango que el tipo permita, una pena media o mínima.

Todo esto sucederá cuando el consentimiento se otorgue en relación a bienes jurídicos cuyo titular sea la colectividad, sin importar que la conducta se oriente sobre un sujeto en específico. De conformidad con o anterior, el artículo 52 del Código Penal Federal dispone que el juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, los motivos que lo determinaron a delinquir y todas las condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente al momento de la comisión del ilícito.

El consentimiento del ofendido en la eutanasia

Bien jurídico protegido

⁸⁷ *Ibidem*, p. 100.



El Código Penal Federal (artículo 15, fracción III, inciso a) establece la necesidad de que el consentimiento, para que surta sus efectos, debe hacerse respecto de bienes jurídicos disponibles.

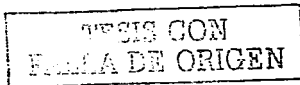
Villalobos indica que sólo cuando el interés social consiste en amparar un interés privado de que puede disponer su beneficiario, y por tanto cuando ambos intereses coinciden íntegramente de manera que desaparecido el interés individual desaparezca también el interés social, será que el consentimiento podrá surtir sus efectos como causa excluyente de delito.⁸⁸

Maggiore dice que son derechos no disponibles: a) los derechos típicamente públicos, o sea, los pertenecientes al Estado o a las entidades públicas en ejercicio de alguna actividad pública, salvo cuando la disponibilidad resulta de alguna expresa disposición legal; b) los derechos mediatamente públicos, en cuanto se refieren a bienes e intereses de naturaleza colectiva o social, tales como los derechos de familia y los que se refieren a la integridad y salud de la estirpe, a la fe pública, al sentimiento religioso o al respeto a los difuntos, y c) los derechos personalísimos, impropiaamente llamados derechos sobre la propia persona.⁸⁹

Tenemos, entonces, que el consentimiento solamente puede ser otorgado en relación a bienes jurídicos individuales, es decir, aquellos sobre los cuáles cada quien pueda adoptar sus decisiones sin

⁸⁸ Villalobos, Ignacio, *Derecho penal mexicano. Parte general*, 2a. ed., México, Porrúa, 1960, p. 340.

⁸⁹ Maggiore, Giuseppe, *Derecho penal*, 2 ts., trad. de la 5a. ed. italiana, Bogotá, Temis, 1954, pp. 439 y 440.



que éstas afecten a la sociedad, al bien común o al interés público. La gran mayoría la doctrina, fundándose en lo anterior, establece su negativa a permitir el consentimiento válido en los casos que involucren la vida.

Efectos

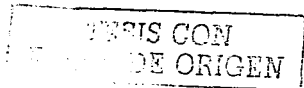
La legislación mexicana, en forma clara, establece que el consentimiento del ofendido en el homicidio despliega sus efectos como causa específica de atenuación de la pena.⁹⁰ Sostienen que el homicidio consentido por una persona cuya situación física le imposibilita permanentemente para ejecutar su propia muerte, es atípico. El artículo 312 del Código Penal Federal establece una atenuación de la pena para los casos de suicidio asistido y homicidio consentido: "El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años".

De este precepto tenemos que el ordenamiento penal mexicano no contempla el consentimiento del ofendido como causa de atipicidad o de justificación del homicidio, sino como causa de atenuación de la pena.

Soluciones

¿Qué tan mala puede ser la eutanasia si opera en favor de los intereses del solicitante? ¿Debemos vivir bajo coerción o bajo responsabilidad y autonomía? ¿Los avances de la medicina para

⁹⁰ Cabe señalar que autores como el doctor Enrique Díaz Aranda (Del suicidio a la eutanasia, 1a. reimp., México, Cárdenas Editor, 1998, p. 282)



prolongar la vida deben acarrear una mayor protección para los pacientes que no deseen prolongarla innecesariamente? la pregunta que nos debemos hacer no es si la vida plena debe ceder ante otros valores, sino ¿como debemos entender y respetar cada uno el concepto de "vida plena"?⁹¹

Nuestra sociedad entiende que el estar vivo, por sí mismo, es bueno, y que una muerte prematura es mala. Tenemos una idea misteriosa del sentido intrínseco de la vida. Sin embargo, ¿cómo puede ser una persona se pueda suicidar pero no pueda pedir asistencia para ello? ¿Cómo puede ser importante una vida si ella no le importa a alguien?⁹²

La verdad de las cosas es que, hoy día, existe alrededor del mundo un gran número de personas que, por su especial situación, ruega y pide a terceros que se dé terminación a su existencia. Estas son personas que sufren de dolores extremos e interminables, seriamente inválidas, o que se encuentran cerca de la muerte.

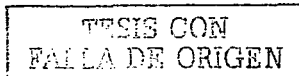
Ya Argüelles dijo: "Yo sé bien que la justicia y la piedad tiene áreas distintas; pero tampoco ignoro que la justicia transida de piedad es más justa".⁹³ No considero que una mera reducción de la pena sea suficiente. Posibles soluciones son legalizar la eutanasia u otorgar a la autoridad judicial la facultad del perdón judicial.

La primera opción ya ha sido implantada, entre otros lugares, en Holanda, donde los artículos 293 y 294 de su Código Penal, a

⁹¹ Dworkin, Ronald, *op. cit.*, nota 1, p. 217.

⁹² *Ibidem*, p. 69.

⁹³ Argüelles, Francisco, "La muerte por móviles de piedad ", *Criminalia*, año XVII, núm. 2, febrero de 1951.



pesar de sancionar el homicidio consentido, lo hacen con una pena de 0 a 12 años de prisión. El gobierno holandés emitió unas reglas que, si son respetadas por lo médicos que practiquen la eutanasia, conllevan la absolución del inculgado.⁹⁴ En sentido similar han obrado Colombia, Uruguay y Rusia.⁹⁵

Por su parte, múltiples naciones han incorporado en sus códigos penales la facultad a la autoridad judicial de otorgar el perdón judicial al inculgado. Entre estas naciones tenemos a Argentina, Brasil, Francia, Alemania, Italia, Noruega, Polonia y España.⁹⁶

Problemas

La aplicación práctica y diaria de la eutanasia ciertamente presenta serios problemas. No es este el trabajo que debe lidiar con ellos, sin embargo, desde ahora preveo los siguientes:

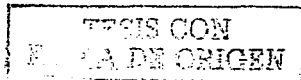
a) *Legitimación del solicitante.* ¿Sólo la persona que será sujeto pasivo de la eutanasia o también terceros? ¿Sólo familiares?, ¿de cuál grado?, ¿qué pasa en casos de conflictos entre terceros?

b) *Capacidad del solicitante.* ¿Debe encontrarse en un estado (de madurez y de conciencia) que entienda las implicaciones del

⁹⁴ Para un análisis de la eutanasia en Holanda, véase Pool, Robert. *Negotiating a Goog Death. Euthanasia in the Netherlands*, Estados Unidos, The Haworth Press, Inc., 2000; Días Arnada, Enrique, *op. cit.*, nota 8, p. 84.

⁹⁵ Artiachi de León, Angélica, "El derecho a una muerte digna", *Criminalia*, año LIX, núm. 3, septiembre- diciembre de 1993.

⁹⁶ *Idem*



consentimiento? ¿Qué pasa con los solicitantes que padezcan de enfermedades que constantemente les hagan padecer cambios de ánimo y sus decisiones continuamente cambien?

c) *Consentimiento presunto.* ¿Se debe permitir esta clase de consentimiento para la eutanasia? ¿Si no se permite, hay algo que hacer para pacientes en coma o inconscientes?

En fin, los problemas son muchos.

Salvaguardas

A fin de evitar la mayoría de los problemas que pueden surgir con la legalización de la eutanasia, conviene que su reglamentación prevea que:

-El sujeto pasivo otorgue un consentimiento solemne, voluntario, razonado y continuo (revocable en cualquier momento).

-El médico (único profesional autorizado para practicarla) consulte al menos con dos colegas independientes.

-El médico un reporte médico de todo el proceso.

-El médico platique con el paciente las alternativas de la eutanasia.

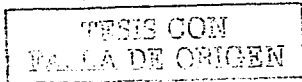
-Se tomen las medidas para que el sujeto pasivo y sus familiares sufran lo menos posible.

-La autorización no deberá surtir sus efectos sino al menos una semana después de otorgada.

-El Ministerio Público tenga intervención antes y después de practicada la eutanasia.

-El Poder Judicial otorgue su consentimiento para la práctica de cada eutanasia.⁹⁷ Concluye con dos conclusiones *Primera.* La

⁹⁷ Para una posible reglamentación del proceso de la eutanasia, véase *Idem.*



legislación mexicana contempla el consentimiento del ofendido en la eutanasia como una causa de atenuación de la pena.

Segunda. No considero que la reducción de la pena sea suficiente; pues debe legalizarse la práctica de la eutanasia y otorgar a la autoridad judicial la facultad del perdón judicial en estos casos.⁹⁸

Sin embargo, cuando un sujeto priva de la vida por piedad a un enfermo de grave, doloroso e incurable mal, de una enfermedad terminal y ante el incansante requerimiento de éste, compartimos la opinión de Luis Jiménez de Asúa,⁹⁹ en el sentido de "otorgar al Juez facultad de perdonar o en su caso, de imponer sanciones francamente atenuadas", y la repercusión de su postura se refleja hoy claramente en las legislaciones sudamericanas como las de Colombia o el Perú, en los artículos 177 y 157 de sus códigos punitivos.¹⁰⁰

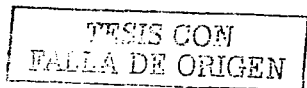
A continuación veremos de que manera cada país ha ido manejando este tema en el ámbito legal.

Primera. La legislación mexicana contempla el consentimiento del ofendido en la eutanasia como una causa de atenuación de la pena.

⁹⁸ Rodrigo Zamora Etcharren, "Eutanasia Aspectos jurídicos, filosóficos, médicos y religiosos" Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Serie Estudios Jurídicos, Núm. 22, Primera Ed., 2001, UNAM, pp. 17-24.

⁹⁹ Jiménez de Asua, Luis.- *Libertad de amar y derecho a morir*, 4a. Ed., Santander, 1929, pp. 168 y 169.

¹⁰⁰ Licea González, Benigno.- *Eutanasia Aspectos jurídicos, filosóficos, médicos y religiosos*, México, Serie Estudios Jurídicos, Núm. 22, Primera Ed., 2001, UNAM, p. 266.



Segunda. No considero que la reducción de la pena sea suficiente; pues debe legalizarse la práctica de la eutanasia y otorgar a la autoridad judicial la facultad del perdón judicial en estos casos.¹⁰¹

Sin embargo, cuando un sujeto priva de la vida por piedad a un enfermo de grave, doloroso e incurable mal, de una enfermedad terminal y ante el incesante requerimiento de éste, compartimos la opinión de Luis Jiménez de Asúa,¹⁰² en el sentido de "otorgar al Juez facultad de perdonar o en su caso, de imponer sanciones francamente atenuadas", y la repercusión de su postura se refleja hoy claramente en las legislaciones sudamericanas como las de Colombia o el Perú, en los artículos 177 y 157 de sus códigos punitivos.¹⁰³

A continuación veremos de que manera cada país ha ido manejando este tema en el ámbito legal.

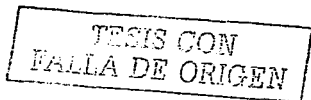
b) *LEGISLACION.*

El problema de la Eutanasia, se ha dejado sentir en el ámbito legal, y así encontraremos países, que en sus cuerpos legales se les dan determinada forma de trato.

¹⁰¹ Rodrigo Zamora Etcharren, "*Eutanasia Aspectos jurídicos, filosóficos, médicos y religiosos*" Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Serie Estudios Jurídicos, Núm. 22, Primera Ed., 2001, UNAM, pp. 17-24.

¹⁰² Jiménez de Asua, Luis.- *Libertad de amar y derecho a morir*, 4a. Ed., Santander, 1929. pp. 168 y 169.

¹⁰³ Licea González, Benigno.- *Eutanasia Aspectos jurídicos, filosóficos, médicos y religiosos*. México. Serie Estudios Jurídicos, Núm. 22, Primera Ed., 2001, UNAM, p. 266.



ALEMANIA.- en 1903 hubo una propuesta de reglamentación de la eutanasia, hecha al parlamento de Sajonia, dicha proposición de ley fue rechazada.

En 1912 se trato el tema de un proyecto, en el cual indicaba que todo enfermo incurable tendría derecho a morir siempre y cuando hiciera una solicitud a un tribunal y este se lo consintiera. Manifestando que el que le propinara la muerte a ese enfermo, no sería perseguido por la ley, basándose en el consentimiento del mismo.

Binding y Hoche, en 1920 vienen a influir la mentalidad de aquellas épocas, mas sin embargo, no se llega a ver plasmado por los legisladores el derecho a morir.

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.- Por el año de 1912 se discutió en el parlamento, un proyecto de legislación del homicidio piadoso, el cual fue desechado.

En ese mismo año el congreso de Nueva York, recibió una petición particular de autorización de Eutanasia. La que fue denegada. Esta petición sirvió de base para que el Congreso sancionara una ley, en la que se declaraba culpable de crueldad, a todos aquellos sujetos que auspiciaran de algún modo, el desarrollo de la Eutanasia. Sin embargo en Estados Unidos hay un debate que se remonta a 1903. Y en Estados como Oregon y Nueva York permiten la eutanasia médica con algunas reservas.

CHINA.- El gobierno autorizó en 1998 a los hospitales a prácticas la eutanasia para enfermos en fase terminal.

RUSIA.- El código penal de 1903, en su artículo 460 basado en el consentimiento de la víctima y en el móvil piadoso, consigno una atenuante para el homicidio. El código siguiente o se el de 1922, ofreció la extensión de pena al homicidio cometido por compasión y a solicitud del muerto.

El código penal vigente, no trata el caso como el código de 1922. En su capítulo relativo a los delitos contra la vida, la salud y la dignidad de las personas, el artículo 141 expresa: "El hecho de ocasionar el suicidio o la tentativa de suicidio de una persona que se encuentra bajo la dependencia material o de otra clase del culpable, como consecuencia de los malos tratos infligidos por este, o por otros medios, será con privación de libertad hasta cinco años".

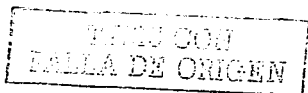
La inducción al suicidio sobre un menor o una persona, que el culpable sabía que era incapaz de comprender el alcance de sus actos o de obrar libremente, si se hubiera intentado o producido el suicidio, será sancionado con privación de hasta tres años.

Jiménez de Asua nos indica que a pesar de no hacerse mención expresa del homicidio piadoso, la jurisprudencia rusa interpreta que bajo el artículo anterior, se puede conceder la extensión de pena en el caso de la Eutanasia ¹².

NORUEGA.- El código penal de 1902 en su artículo 235 expreso una atenuante para la pena del homicidio, en el caso de que el homicida haya actuado movido por piedad hacia le enfermo. Aquí pues, el legislador tomó el móvil como elemento atenuante de la sanción, dejando subsistente la ilicitud del acto.

LETONIA INDEPENDIENTE.- En el código penal de 1933, refirió en su artículo 434 el caso del homicidio consentido y con

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA



móvil piadoso en esta forma. "El que hubiere cometido un homicidio a petición insistente de la persona muerta, e impulsado por un sentimiento de compasión hacia ella, será penado con prisión. La tentativa es punible".

La prisión tenía una duración de dos semanas a un año; así pues, si el juez condenaba al mínimo, propiamente tenía facultad de perdonar. Solo que no sucedería así, si es que el homicida hubiere actuado por propia determinación, sin el consentimiento del enfermo.

ESPAÑA.- El código Español de 1928, en su artículo 513 sancionaba en forma leve la cooperación al suicidio y el homicidio consentido, teniendo como motivo para ello las circunstancias del hecho. No consignó expresamente la sanción, sino que dejaba al arbitrio del juez la atenuación.

Esta atenuación debió de haber alcanzado a los casos de Eutanasia, en los cuales el enfermo incurable consentía a su muerte.

En esta forma diferente sanciono el Código Español de 1780, ya que en su artículo 421, expresaba: "El que prestare auxilio a otro para que se suicide, será castigado con la pena de prisión mayor; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar el mismo la muerte, será castigado con la pena de prisión temporal".

La prisión temporal tenía una duración de doce años un día a veinte años.

DINAMARCA.- El código penal de 1930, en su artículo 239, estima el consentimiento de la víctima para sancionar en forma benévola y así versa: "El que mata a otra persona a petición expresa de ella será penado con prisión, por una duración que pueda elevarse

a 3 años o con una detención simple, por una duración de 60 días como mínimo". Desde 1992, Dinamarca autoriza al paciente aquejado de una enfermedad incurable a decidir él mismo la interrupción del tratamiento.

Igual que el Código Español de 1926, alcanzaría la pena atenuada, a aquellos homicidios piadosos solicitados por la víctima.

CHECOESLOVAQUIA.- En el proyecto de Código penal de 1926, se pensó pertinente dar al tribunal facultad de atenuar y si era necesario, de eximir de pena al que hubiere cometido homicidio por piedad, a un enfermo incurable atormentado y próximo a morir.

Así se podría imaginar que el proyecto trato de dar atención especial a los casos Eutanásicos propiamente dichos.

GRAN BRETAÑA.- En este siglo se han recibido varias proposiciones para la aceptación legal de la Eutanasia. Así en 1924 se discutió un requerimiento oficial hecho al ministro de Hacienda, para que este presentara un proyecto de ley Eutanásica. El resultado a ese requerimiento fue negativo.

En 1936 se rechazo nueva propuesta de ley en la cámara de los Lores, aunque en la discusión de la propuesta hubo varios votos a favor.

En marzo de 1969, recibió la aprobación preliminar en la cámara de los Lores, una ley que reglamentara la Eutanasia.

SUIZA.- En el artículo 114 del código penal de 1942, sigue el criterio benigno fundado en el consentimiento de la víctima. Dicho artículo versa así: "El que a petición seria e insistente de una persona

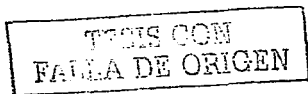
le diera muerte, será penado con prisión, la prisión según el Artículo 36 de propio ordenamiento, podría tener una duración de tres días a tres años.

El juez que aplique el mínimo establecido por tal artículo, estará propiamente otorgando el perdón a aquellos sujetos que aplicaran la Eutanasia, fundándose en su serie Pietista y esencialmente, para efectos legales, en la petición seria e insistente del sujeto.

La diferencia que existe entre la proyección que le da este ordenamiento a este asunto, y la que le da el Código de Letonia de 1933, es que el de Letonia toma en cuenta la petición hecha por el muerto y el móvil piadoso; en el Suizo, exclusivamente al consentimiento o petición.

ITALIA.- Los casos Eutanásicos en los que haya existido el consentimiento ofrecido por la víctima, son sancionados con reclusión de seis a quince años, según establece el Artículo 479 del ordenamiento penal, pero además, cuando la Eutanasia ejecutada con el ordenamiento de la víctima, recaiga sobre un menor de 18 años, o en persona enferma de la mente o en condiciones de deficiencia psíquica, o en persona cuyo consentimiento haya sido arrancado por el culpable por medio de la violencia, amenazas o sugestión o logrados con engaños, el mismo artículo indica que deberán aplicarse las disposiciones relativas al homicidio.

El artículo 575 del ordenamiento Italiano, señala 21 años de prisión cuando menos al homicidio simple, entonces, la que exclusivamente por determinación propia ejecute la Eutanasia, se le sancionara por homicidio.



En América latina, los diversos países han elaborado preceptos legales en los cuales en alguna forma podemos ver regulados los casos de Eutanasia.

Encontraremos que la mayoría de los países ha llegado a la atenuación de la pena, basándose para ello en el móvil que llevo al sujeto a cometer el homicidio piadoso.

BRASIL.- En el proyecto del código penal de 1928 y en el código de 1940, tomo en consideración al móvil piadoso en forma preponderante.

En el proyecto de 1928, se declara al móvil piadoso como circunstancia atenuante en cualquier delito, así lo hacia saber la fracción cuarta del artículo 130.

En el código de 1940, el legislador no deja de tener fe en el móvil, y aunque no sigue el mismo sistema que presenta en el proyecto de 1928, ahora lo considera en la parte especial es decir que al tratar al delito en particular también basado en el móvil lo sanciona con pena leve.

ARGENTINA.- En el proyecto de código de 1937, se determinaba una pena benigna, a aquellos casos de homicidio, en que el móvil fuera piadoso.

Pero el proyecto de 1941, ya no sólo exigió el móvil piadoso en el homicidio para gozar de la sanción poco grave, sino el consentimiento de la víctima.

El primer proyecto argentino reguló el caso de la Eutanasia, simplemente. Pero el proyecto exigió un requisito más, el consentimiento. Una vez que se reunieran el móvil piadoso y el

consentimiento del enfermo. el juez podría sancionar el homicidio piadoso, con pena de uno a tres años de prisión y mas aun, José Peco indica en la exposición de motivos. que si se aplica una sanción atenuada. es debido que a pesar de los móviles piadosos y nobles, se actúa en la zona antijurídica, pero se aclara: "Sin perjuicio de que la cordura judicial pueda otorgar al perdón".

COLOMBIA.- El código penal de 1936, en su artículo 364, trata al homicidio piadoso en el criterio atenuante y, ofrece llegar al perdón judicial, siempre y cuando exista el móvil piadoso. El Tribunal Constitucional admitió la práctica de la eutanasia en 1977 para los enfermos en fase termina que la reclamen expresamente.

EL SALVADOR.- El código penal expresa en su artículo 361, "El que mate a otro accediendo al ruego expreso y formal de este, será castigado con tres años de presidio". Para que se favoreciera un homicida piadoso con esta sanción leve solo bastaba que el sujeto enfermo hubiere solicitado la muerte al actor Eutanásico. Si hubiera actuado el homicida por su cuenta y riesgo, no será favorecido por esta anuencia.

BOLIVIA.- El proyecto del código penal boliviano de 1935, atenúo la pena para el que cometiera el homicidio piadoso consentido, así que tal disposición tomaba en cuenta básicamente, al móvil piadoso y al consentimiento del enfermo.

CUBA Y COSTA RICA.- Tanto el código de defensa social de Cuba de 1936, como en el código penal de Costa Rica de 1941 se da el mismo trato generoso al homicidio piadoso y la falta de peligrosidad del sujeto.

Es tan semejante la forma en que estos códigos, tratan al homicidio piadoso, que ambos señalan al juzgador, como mínimo de sanción para aplicarse al homicidio piadoso, un año de prisión.

URUGUAY.- El código de 1933, en su parte especial y en Artículo 37 dice: "Los jueces tienen facultad de exonerar de castigo al sujeto de antecedentes honorables, autor de un homicidio efectuado por móviles de piedad, mediante súplicas reiteradas de la víctima".

En este caso el código Uruguayo declara una causa de impunidad para el homicidio piadoso, considerando para ello el móvil piadoso, el consentimiento de la víctima y los antecedentes honorables del homicida.

MEXICO.- Haremos referencia, a los preceptos Mexicanos que en alguna forma lleguen a relacionarse con la Eutanasia.

Tenemos que el código penal de 1871, para el Distrito Federal, en su Artículo 559 indica: "El que de muerte a otro por su voluntad y por su orden, será castigado con cinco años de prisión.

Cuando solamente lo provoque el suicidio, o le proporcione los medios de ejecutarlo, sufrirá un año de prisión, si se verifica el delito. En caso contrario, se le impondrá una multa de cincuenta a quinientos pesos".

El artículo antes mencionado, beneficia a un homicida piadoso, ya que ofrece una pena atenuada, se requerirá que la víctima haya otorgado el consentimiento al morir, ya que sino existiera este hecho, el homicida será sancionado mediante las normas de homicidio simple o calificado.

El código penal de 1929, para el Distrito Federal y Territorios Federales, consignaba en el artículo 982: "El que de muerte a otro con voluntad de este y por su orden, se le aplicará una sanción de cuatro años a seis años de segregación y multa de treinta a cincuenta días de utilidad".

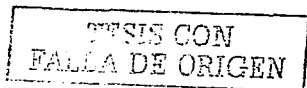
En este código como se puede apreciar, siguió el lineamiento del código de 1871, tomando en consideración el consentimiento de la víctima para dictar una pena atenuada. Por lo cual el homicida piadoso se beneficia con esta disposición, siempre que haya recibido la solicitud del enfermo.

El artículo 984 del mismo código de 1929, hace la aclaración de que el sujeto homicida será sancionado con la pena de homicidio calificado, cuando su acción hubiere recaído sobre un menor de edad o sobre persona que padeciera algunas de las formas de enajenación mental.

El artículo 982 limita la posibilidad de que los casos Eutanásicos puedan ser beneficiados con la sanción leve.

El legislador tomó en cuenta el consentimiento de la víctima, ya que el artículo 312: de 1939, dice: "El que prestare auxilio o indujera a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar el mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.

Consideramos que el legislador tomó en cuenta el consentimiento de la víctima, ya que en el artículo 313, hace la misma aclaración que se hacía en el código de 1929. De que se aplicaran al homicidio, las sanciones del homicidio calificado si la



muerte llega a recaer en un menor de edad, o en persona que padeciere alguna de las formas de enajenación mental.

Se considera la pena de cuatro a doce años atenuada, ya que para el homicidio simple intencional, el mismo código establece una pena de ocho a veinte años de prisión.

Como anteriormente se menciono, este anteproyecto ofrece dos cambios importantes con relación al código de 1931, como son: el cambio de la palabra de *castigar* por la de *sancionar*, y esto indica la evolución en nuestro derecho, ya que esta debe corregir y no castigar.

Con relación a la Eutanasia hace una reglamentación expresa de ello, tomando en consideración los móviles piadosos, y el consentimiento de la víctima y la incurabilidad del enfermo.

Haciendo un resumen de estos códigos encontramos que ninguno tipificaba la Eutanasia, sino que simplemente establecían el homicidio calificado y el homicidio simple, sin mención del suicidio.

Mencionaremos el código penal de 1835 mismo que establecía en su artículo 542, lo siguiente:

El que ayudara a otra persona en el acto del suicidio o el que antes lo proveyere de medios al efecto, conocido lo que intente o dejare de dar aviso correspondiente a quien deba o pueda impedirlo se tendrá como cómplice del homicidio sujeto a las penas que respectivamente queden establecidas en la primera parte de este código. Nunca sin embargo, se le impondrá la capital, a no ser que haya sido él quien sedujo u obligó al suicidio o darse la muerte.

El código de 1896, establece las reglas generales del homicidio relativo a los delitos contra las personas, cometidas por particulares, que manifiesta en su artículo 518 "Que es homicidio el que prive de la vida, sea cual fuere el medio del que se valga".

El artículo 528 define al homicidio de la siguiente manera: "Que se da el nombre de homicidio simple al que no es premeditado y se ejecuta con ventaja, con alevosía o traición, señalando en su artículo 538 que el homicidio calificado es "El que se comete con premeditación con ventaja o con alevosía".

El artículo 819 del código penal de 1931, define al homicidio: "Comete el delito de homicidio el que prive de la vida a otro sea cual fuere el medio del que se valga".

El artículo 826, de la definición del homicidio simple:"al que no es premeditado ni se ejecuta con alevosía o traición".

El artículo 839, manifiesta al homicidio calificado como el que se comete con premeditación, ventaja y con alevosía y el que se ejecuta con traición.

El código de defensa social de 1944, decretado el 18 de Diciembre de 1943, por el entonces Gobernador del Estado, Lic. Jorge Cerdán, escribió el código de defensa social, mismo que nunca entro en vigor, pues por decreto del dos de Enero de 1945 y publicado en la Gaceta Oficial numero 1 de igual fecha, se suspendió indefinidamente su vigencia, ignorándose los motivos que el Gobierno- del Estado haya tomado en consideración por adoptar tal medida. Sin embargo es digno de elogios la labor de estos autores de este cuerpo de leyes y esfuerzos desplegados para colocar a Veracruz a la vanguardia de la legislatura penal de la República, resaltando la

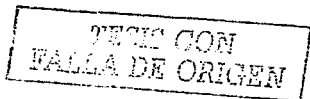
terminología empleada en el. Por manifestar un ejemplo, ya no se habla de delitos sino de infracciones, le artículo 223 define: "Comete la infracción de homicidio el que priva de la vida a otro"; manifiesta también sobre la aplicación de penas, sino de sanciones.

El código penal vigente en nuestro Estado fue expedido el 1º de julio de 1948, en su título XVI capítulo III incluye el auxilio o inducción del suicidio, en el artículo 243, denominado delitos contra la vida y la salud, que a la letra dice: "el que prestare auxilio o indujera a otro para que se suicide, será sancionado con prisión de uno a siete años y de multa de cien a mil pesos.

Si la persona a quien se auxilie o induzca al suicidio fuere menor de edad o padeciere algunas de las formas de enajenación mental, se sancionara al instigador con prisión de uno a quince años y multa de cien a mil pesos".

Fernando Román Lugo hace un comentario a este artículo señalando. "En este precepto se reglamentan los auxilios al suicidio en forma distinta a como lo hacen al código del Distrito Federal y Territorios Federales, porque consideramos que si el que interviene en suicidio presta auxilio hasta el punto de ejecutar el mismo la muerte, comete en realidad un homicidio que por tal, debe ser sancionado en los términos del artículo 312 y 313 del capítulo III del título XIX denominado delitos contra la vida.

El anteproyecto del código penal tipo para la república Mexicana, elaborado en cumplimiento de la resolución numero 52 del segundo Congreso Nacional de Procuradores, no hacen mención a las reglas expresadas para el homicidio por móviles piadosos.



En la exposición de motivos del anteproyecto, puede leerse al referirse a la instigación o ayuda al suicidio, lo siguiente: se elimino. La comisión estimó, que el llamado homicidio móvil de piedad, no debía ser objeto de expresa regulación, por graves peligros que de sus prácticas puedan derivar. Así que en este anteproyecto, los homicidios piadosos no tienen un artículo específico, que ofrezca una pena benigna o atenuada, por cometer homicidio, por un móvil piadoso, o por consentimiento expreso de la víctima. Se ha hecho mención de las legislaciones y proyectos de la legislación Mexicana y en la del estado de Veracruz, en las cuales se pueden encuadrar los casos de Eutanasia.

Cuando el mundo discute sobre la legalización de la eutanasia, mira a Holanda, el martes 10 de abril de 2001, Holanda se convirtió en el primer país del mundo en legalizar la eutanasia, luego de que el Senado aprobara una ley que la permite bajo ciertas condiciones. Para que la ley entre en vigor deberá ser firmada ahora por la reina Beatriz y comenzará a aplicarse en el segundo semestre de 2001, o a más tardar el 1 de enero del 2002. Su vecina Bélgica debate desde hace meses la aprobación de una ley sobre este tema.¹⁰⁴ Y las últimas noticias que circulan en el mundo es que ya fue aprobada con 86 votos a favor.

A continuación, enumero los requisitos para llevar a cabo la eutanasia activa en Holanda:¹⁰⁵

¹⁰⁴ Schlüter S. Hanne-Lore.- *Eutanasia Aspectos jurídicos, filosóficos, médicos y religiosos* México, Serie Estudios Jurídicos, Núm. 22, Primera Ed., 2001, UNAM p. 116

¹⁰⁵ Pence, G. E., *op. cit.*, nota 53.

- a) Sólo los médicos pueden aplicarla.
- b) La solicitud debe ser hecha por enfermos competentes.
- c) La decisión debe ser documentada, repetida y libre de duda.
- d) El médico debe pedir una segunda opinión.
- e) La decisión del enfermo debe ser libre de toda presión.

Existen otras dos normas, que de acuerdo a los expertos holandeses son más vagas:

- f) Que el paciente experimente sufrimiento insoportable sin posibilidades de cambio.
- g) No existen medidas o procedimientos que mejoren las condiciones del paciente o que haga su sufrimiento soportable.¹⁰⁶

Además de que este procedimiento no será aplicado a personas que no estén enfermas, ni a los menores de edad.

"En marzo del 2002, el Tribunal Supremo de Reino Unido concedió el derecho a la muerte asistida a una mujer que sufre parálisis desde el cuello hacia abajo, solicitada por ella misma, según reportes de prensa conocidos en esta capital. Fuentes jurídicas informaron que la petición de una mujer tetrapléjica para que se le retire el respirador artificial al que está conectada desde hace más de un año para poder morir, fue aprobada tras un largo proceso legal en Reino Unido. El dictamen, el primero en su tipo en reino unido, se produce ante las crecientes demandas por parte de

¹⁰⁶ Arnoldo Kraus Eutanasia.- *Aspectos jurídicos, filósofos, médicos, y religiosos*, México, Serie Estudios Jurídicos, Núm. 22, Primera Ed., 2001, La eutanasia en Holanda, Primera Ed., 2001, UNAM, p. 172.

pacientes desahuciados para hacer valer sus derechos frente a la ley y los médicos, a fin de decidir el curso de su tratamiento y cuando desean morir. La Juez del Tribunal Supremo, Elizabeth Butler Sloss, dijo que el fallo permite a la paciente solicitar a los médicos desconectarla del respirador artificial en el momento que lo desee, ya que cuenta con plena capacidad mental para ejercer su decisión. Argumentó que someter a un paciente a ventilación artificial en contra de su voluntad constituye una medida ilegal desde el pasado 8 de agosto en Londres. La magistrada agregó que la demandante tiene ahora derecho para "morir dignamente y en paz", recibiendo un tratamiento apropiado, con medicamentos que le alivien el dolor y el cuidado para "mitigar el sufrimiento". Los médicos que atienden a la "señorita B", como se le ha llamado a la paciente, opinan que el fallo desafía la ética y los principios médicos de defensa de la vida, pero acatarán sin apelaciones la decisión del tribunal. La diferencia del caso con otros similares radica en que la tetrapléjica de la señorita B, si bien no es mortal, es prácticamente incurable, por lo que su estado se mantendría estancado hasta su muerte. Solicitó reconocer su derecho para terminar con el sufrimiento".¹⁰⁷

¹⁰⁷ Diario del Istmo.- Noticias Internacionales, Coatzacoalcos, Veracruz.

CAPITULO III.

ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE HOMICIDIO, SUICIDIO, EL INFANTICIDIO Y LA EUTANASIA.

3.1 CONCEPTO DE HOMICIDIO.

Existen infinidad de definiciones del delito de homicidio.

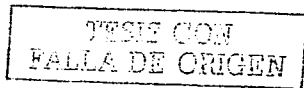
El código penal, vigente en le Estado de Veracruz, en su artículo 108, establece que comete el delito de homicidio al que priva de la vida a otro.

Rafael de Pina, define el homicidio como delito consistente en la privación de la vida realizada por una o varias personas contra otra u otras.¹

Para el derecho moderno, consiste en la privación antijurídica de la vida de un ser humano, cualquiera que sea su edad, sexo, raza o condiciones sociales.

Manzini dice: que el homicidio es una infracción grave. La vida humana es un bien de interés eminentemente social, público y porque es la esencia, la fuerza y la actividad del estado residen

¹ De Pina de Vara.- Diccionario de Derecho. Edit. Porrúa, S.A. p.292.



primordialmente en la población formada por la unión de los intereses del gobernado.

En el código penal federal en el artículo 302 dice: comete delito de homicidio, el que priva de la vida a otra: este contiene dos elementos constitutivos:

- a. una vida existente (condición lógica del delito).
- b. Supresión de esa vida (condición material).
- c. Que la supresión se deba a intencionalidad o imprudencia delictiva (elemento moral) del sujeto activo.

La formación de la palabra Homicidio es de la contracción de las palabras latinas *Hominis Caedes* y a sido definido el tipo penal por Joaquín Escriche con el acto de privar a uno de la vida o muerte de un hombre hecho por otro.

En los Anales del Homicidio, es un ámbito de la historia del derecho, ya que en el transcurso de las civilizaciones y en las distintas legislaciones, la vida del ser humano fue el primer bien jurídico tutelado antes que los otros. En el código de Amurabi se destinaron varios Artículos al Homicidio, sin embargo, ya se hace una distinción entre el delito intencional y el culpable.

Las leyes de *Manú* consideraban la casta del Homicidio según fueron Sacerdotes, Magistrados, Mercader, Guerrero, Artesano, Criado, así mismo en la ley tenía en cuenta la premeditación y distinguían el Homicidio voluntario del involuntario como el de la mujer y del niño.

“En el derecho de los Hististas (raza Indogermánica) el Homicidio da lugar a relaciones Jurídicas entre la familia de la

víctima y de la del culpable; la primera tiene que decidir si prefiere tomar venganza, la segunda recibir dinero".²

En Inglaterra en un principio se imponía pena de multa al Homicidio para indemnizar a la familia del muerto, sistema que se mantuvo durante los reinados de Guillermo el Conquistador y Enrique I. pero bajo este último se distinguían algunos Homicidios por su mayor castigo, especialmente el señor en contra del vasallo, que tenía pena de muerte agravado por tormentos, lo mismo que la del marido en manos de su mujer.

En el derecho canónico se preveía al Homicidio preterintencional como lesión grave, pero se le castigaba como Homicidio, y también había tomado referencia con causa dado que se disponía que en caso de dudas sobre si el golpe era mortal y al ofendido moría por una causa extraña, le correspondiera decidir al juez.

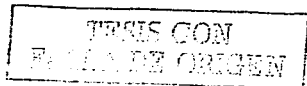
"El delito de Homicidio en el derecho moderno consiste en la privación antijurídica de la vida de un ser humano, cualquiera que sea su edad, sexo, raza, o condiciones sociales".³

3.2 ANTECEDENTES DEL SUICIDIO Y SU CONCEPTO.

Suicidio: lo comete la persona que se priva voluntariamente de la vida.

² Floris Margadant, Guillermo.- Introducción a la Historia Universal del Derecho.- Edit. Facultad de Derecho, Universidad Veracruzana México, 1974. p.49.

³ González de la Vega, Francisco.- Derecho Penal Mexicano.- Edit. Porrúa, S.A. México, D.F. 1980. p. 30.



En roma era considerado como una acción honrosa con excepción de aquel que se privara de la vida para evitar una sanción.

Cristianismo.

El suicidio fue prohibido y sancionado espiritualmente pero además con penas infames para el cadáver y con penas patrimoniales sufridas por los herederos.

Liberalismo.

El suicidio dejo de ser considerado un hecho delictuoso.

Código de manú.

En el que se decía que una mujer de casta muy elevada que tenía relaciones eróticas con un hombre de casta muy inferior tenia que suicidarse; la tradición del ejército alemán de privar de la vida al militar de alto rango ante el fracaso bélico.

Nota:

El suicidio no es ni debe ser un delito ni cuando se consuma ni cuando se frustra; por ello el Código Penal Federal, no contempla penalidad alguna ya que se requiere para ser un delito la intervención de un tercero que ejecute los hechos.

El suicidio proviene de las voces latinas *Sui*, que quiere decir así mismo y *Caedere*, que significa matarse así mismo. El suicidio es el acto por el que una persona se priva voluntariamente de la vida.

En la antigüedad y en la mayor parte de los pueblos el suicidio es un hecho ordinario, permitido y en ocasiones se estimaba

como una acción honrosa, con excepción de aquellos suicidios que se realizaban con la intención de evitar el castigo por un delito.

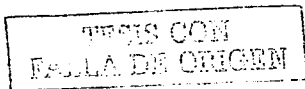
Históricamente el suicidio ha sido aclamado y despreciado, buscado y temido, dependiendo de la moral y tradición de cada sociedad, en nuestra sociedad es frecuentemente que el suicidio se encuentra vinculado a la culpa, a la cobardía, al deshonor y a la debilidad, en este orden de ideas tanto el suicidio como la muerte, aterrorizan a los miembros de dicha sociedad, de tal manera que no se razona y se apela a juicios comunes preestablecidos.

El suicidio ha sido contemplado como medio, para liberarse del dolor que acompaña la etapa final de ciertos padecimientos, o para evitar la agonía causada por una dolorosa herida, desde tiempos inmemorables.

La muerte se acepta como un receso por el cual debía de pasar toda existencia, todo tipo de vida, y contrariamente a la cultura tecnológicamente avanzada de hoy día, se le afrontaba con menos temor y con digno realismo.

Para muchas civilizaciones el suicidio no constituyo un problema cuando la muerte era inevitable y dolorosa.

Ciertos grupos humanos como los esquimales, los siberianos y algunos grupos isleños del Océano Pacífico, aprobaron el suicidio cuando la muerte era inminente, para los vikingos, el suicidio era el segundo medio para entrar al cielo, le primero lo constituía la muerte en batalla, los enfermos muy graves y los ancianos no tan solo aceptaban esta forma de morir, sino que la buscaban.



En otras civilizaciones, el suicidio fue visto como un medio para lograr la supervivencia del grupo.

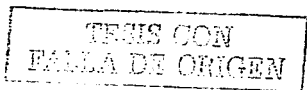
Los indios aimará de Bolivia, proporcionaron a la civilización Occidental, un ejemplo de como dar al individuo una muerte digna, cuando un aimará llega a la fase final de su enfermedad se reúnen en su casa todos sus familiares y sus amigos para velarlo, si la muerte se presenta lenta y dolorosa, el enfermo puede solicitar- que se ayude a morir, la familia le suspende todo alimento y bebida, y así, la persona se desliza suavemente en la inconsciencia y muerte, el examen medico- de estas muertes revelan que las mismas no fueron causadas por sed o por hambre, sino simplemente por el deseo de morir.

Suicidarse antes de rendirse al enemigo, ha sido una practica común durante las guerras.

El suicidio colectivo de mas de novecientos judíos que eligieron la muerte en masa, antes de rendirse a las legiones romanas, ha quedado como símbolo de la defensa heroica, además a principios de su historia los cristianos aceptaban el suicidio con facilidad, siendo miembros de una fe que sostenía el concepto de un cielo de absoluta belleza y paz, y acogían con agrado la muerte.

La civilización Occidental cuyas raíces se nutren de la Filosofía Griega y Romana, presentan fluctuaciones en el enfoque que han dado al suicidio.

Aristóteles, Sócrates y Zenón, consideraban que cuando una existencia se tornaba insoportable por la miseria, el dolor, etc., o en caso de una enfermedad incurable, el suicidio era valido, ya estos pensadores hablaban de morir bien, morir con dignidad.



Zenón el fundador de la filosofía estoica decía: "no renunciare a la vejes , si esta deja lo mejor de mi ser integro, pero si empieza a deteriorar mi mente, a destruir mis facultades una a una, si ya no hay vida sino solo una aliento de ella, abandonare el pútrido y tambaleante edificio si en ese momento se que debo sufrir sin esperanza de alivio, partiré.... no por temor al dolor en si mismo, sino por que este me impedirá realizar todo aquello por lo que yo vivo".⁴

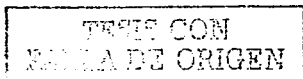
En el siglo XII, Santo Tomas de Aquino escribió: "El suicidio, es uno de los pecados mas graves y trágicos, ya que no permiten el arrepentimiento".

Así el suicidio quedo convertido en un pecado mortal.

Entre las religiones principales, solamente el Sintoísmo, el Budismo y el Hinduismo, permiten el suicidio, actualmente aun contemplamos variantes de la estimativa jurídica, ética, social y religiosamente, cuando observamos distintas prácticas en naciones de variadas culturas; en el Japón, naturalmente, o a través de las complicadas ceremonias en que el emperador hace graciosa donación de unas cuñas a uno de sus súbditos de alma manchada por un acto deshonroso para que libre, abriéndose el vientre, que es el lugar donde reside el alma oriental.

A veces son perjuicios militares o económicos los que conducen a la trágica determinación de un suicidio impuesto, sino por la leyes escritas, si por las costumbres como aquella tradición del ejercito Alemán en que se pone al alcance del militar la pistola para que se prive de la vida, cuando sus fracasos bélicos no han

⁴ García Herrera, Arturo.- Quien debe Morir.- Edit. Planeta, Barcelona, 1972. p. 93.



correspondido a las exigencias del Estado, o aquella tradición que exige a los banqueros quebrados levantarse la tapa de los sesos de un tiro.

Además hay dos grupos de personas que cometen el suicidio:

El primer grupo esta integrado por personas que padecen alteraciones emocionales, aquí se incluyen a los grupos históricos y neuróticos, así como el de aquellos que padecen alteraciones mentales.

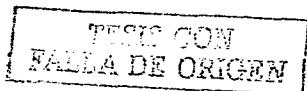
El segundo grupo es mucho menor, comprende todas aquellas personas con una enfermedad grave, dolorosa y que se encuentran próximas a la muerte, así como el triste conglomerado de seres solitarios cuya vida carece de significado o bien aquellas existencias que transcurren en medio de un dolor continuo.

“El suicidio no es ni debe ser un delito ni cuando se consuma ni cuando se frustra, por eso la legislación Mexicana. Esta desprovista de penalidad; la muerte que se causa a una persona voluntariamente no constituye Homicidio”.⁵

Es importante comentar que con independencia del criterio que se adopte, en la práctica jurídica y social resulta ineficaz todo medio represivo contra el suicidio, porque Garraud⁶ afirma con certeza que "la causa de impunidad del suicidio es el suicidio mismo"

⁵ González de la Vega, Francisco.- Derecho Penal Mexicano.- Edit. Porrúa, S.A. México. D.F. 1980. p. 97.

⁶ *Traité théorique et pratique duo Droit Pénal Francais*, París, Recuil Sirrey, 1924, t. V. párrafo 1980.



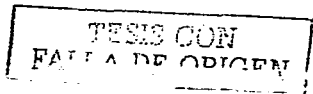
En suma, el suicidio no es ni debe ser un delito ni cuando se consuma ni cuando se frustra. En la legislación mexicana, por ello, está desprovisto de penalidad; la muerte que se causa una persona voluntariamente o las heridas que de alguna manera se infiere no constituyen los delitos de homicidio o lesiones, ya que estas figuras delictivas requieren como constitutiva necesaria un acto externo, esto es, de un tercero, probatorio de la vida ajena o que altere la salud del individuo.⁷

3.3.- CONCEPTO DE INFANTICIDIO.

Para poder analizar el estudio de los elementos que conforman el delito de infanticidio, primeramente es necesario contar con un concepto adecuado del cual puedan desprenderse tales elementos; mismos que nos llevaran a la conclusión de que en dicho delito hay un sujeto pasivo, un sujeto activo, una- conducta y un resultado. Tal es el fin de este punto que esta destinado a estudiar un para de conceptos para adoptar el que mas se adecue a nuestras pretensiones.

El Diccionario Jurídico Mexicano, define el delito de infanticidio, de la siguiente manera: "(Del latín *Infanticidium*) Muerte dada violentamente a un niño, sobre todo si es recién nacido

⁷ Benigno Licea González Eutanasia Aspectos jurídicos, filosóficos, médicos y religiosos. Análisis jurídicos, El delito de auxilio e inducción en el suicidio; Homicidio con consentimiento de la víctima, p.264-265.



por la madre o ascendiente materno para ocultar la deshonra de aquella".⁸

Muerto de un recién nacido, Garud señala a este delito como especial ya que es un sentimiento de severidad de indignación al matar aun ser débil y sin defensa.

Raúl Goldstein, dice respecto al infanticidio que: "es aquel que la madre que, con el propósito de ocultar su deshonra, matare a su hijo durante el nacimiento o mientras se encontrare bajo la influencia del estado puerperal y los padres, hermanos, marido e hijos, que abrigando el mismo propósito respecto de su hijo, hermana, esposa o madre destruyeren el producto de su concepción, se- hacen mercederos a una sensiblemente inferior a la prevista para el homicidio simple".⁹

Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, opinan al respecto diciendo que: "EL infanticidio es la muerte causada a un niño dentro de las 72 horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes consanguíneos (Art. 325 del Código penal para el Distrito Federal)".¹⁰

De los conceptos anteriormente vertidos, podemos advertir claramente que, tales autores coinciden en señalar, que el infanticidio

⁸ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM., Edit. Porrúa, S.A. 5ª. De México 1992. p.1703.

⁹ Goldstein, Raúl.- Diccionario de Derecho Penal, Edit. Bibliográfica Argentina, S.A. p. 305.

¹⁰ González de la Vega, Francisco.- Derecho Penal Mexicano Los Delitos, Décimo Tercera Edición, Editorial Porrúa, S.A. p. 104.

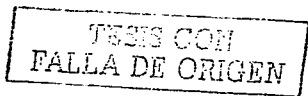
es la muerte que se le causa a un recién nacido una vez que es expulsado del claustro materno o dentro de las setenta y dos horas siguientes a su nacimiento por alguno de sus ascendientes consanguíneos.

Después de haber analizado un par de conceptos, en relación al delito de infanticidio, creemos necesario hacer una breve reseña histórica, en relación al mismo.

EL INFANTICIDIO.- Muerte de un recién nacido - ha sido reprimido de muy diversas maneras dentro de su evolución histórica. González de la Vega, en su obra, nos ilustra diciéndonos: "La clasificación de este hecho como un delito- especial, ha obedecido, tanto a un sentimiento de severidad, de indignación- contra el que mata a un ser débil y sin defensa, como a un sentimiento de piedad para la madre que mata al fruto de entrañas para ocultar su deshonor".¹¹

En las tribus primitivas se mataba a los infantes, en especial a los inútiles por su edad o enfermedades, para disminuir las cargas económicas y las molestias que puedan traer al conglomerado social en sus incesantes migraciones. En Cartago, se sacrificaban religiosamente a menores a las cuales deidades; en lo que respecto a Grecia-Esparta y Atenas- y en la Roma primitiva, se les eliminaba por frías razones de selección Eugenésica. Posteriormente, salvo el derecho del padre para disponer de la vida de sus hijos entre ellos los recién nacidos, se considero al infanticidio como crimen merecedor de extrema severidad, involucrado dentro del concepto de parricidio.

¹¹ De Pina de Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, 9ª. Edición Porrúa, México 1980, p. 298.



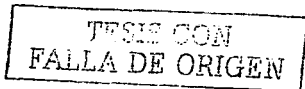
Durante la época de los emperadores Valentiniano y Valente se retiró a los padres de familia el derecho de vida o muerte de sus descendientes, derivado, según se dice, del concepto de propiedad. El Emperador Constantino, en sus constituciones, prohibió y castigó la muerte del descendiente. En tiempos de Justiniano se declaró la prohibición en forma definitiva.

En cuanto al antiguo Derecho Español a excepción del fuero juzgo (L. VI., Tit. III. Ley 7a.), ordenaba la pena de muerte o ceguera a los infanticidas, en este delito no había una categoría especial, el cual debía juzgarse conforme a las reglas del homicidio o del parricidio, en su caso. En Francia, Enrique II impuso la pena de muerte a la madre aun por la simple presunción, tales como la ocultación del embarazo. En Europa se inicia el término infanticidio honoris causa, consistiendo este en la muerte de un ser incapaz de sentir.

Palacios Vargas, nos asiste, diciéndonos que: "Antiguamente se estimaba que el infanticidio era uno de los delitos más atroces. Porque el sujeto pasivo no podía defenderse en ningún caso, se estableció la diferencia en el echo de aquella madre que mata a su hijo que se encuentra entre "la infamia y la muerte de un ser capaz de sentir", por haber cedido a causa de debilidad o por un acto de violencia; y si opta por la primera se vera reducida a un permanente estado de reprobación social".¹²

Ahora bien después de haber señalado algunos conceptos, así como una sinopsis histórica, respecto del infanticidio; señalaremos la razón de la figura. Entonces, lo esencial es el motivo por el cual delinque la madre- observando también desde luego la actuación de

¹² Palacios Vargas, J. Ramón.- Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal, Edit. Trillas, México 1978. p. 82



los copartícipes. por ende el móvil es querer ocultar su deshonra, es decir. quiere matar no por matar, y desde luego porque no existe una oposición entre la infamia que le aguarda en la vida del infante y el deseo de suprimir esa huella, esa vida que descubre la deshonra.

Es así, pues, como la madre se ve en la necesidad de privar de la vida a un ser humano. El infanticidio no es sino un subtipo de homicidio, y que cree que la atenuación viene acordada por una razón de índole social- que la ley desconoce- el honor de la madre, y, por extensión el honor de la madre que los copartícipes estiman salvaguardar con su actuación, que lleva a la muerte del infante.

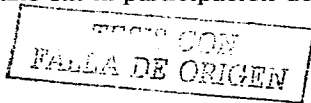
Ahora pasaremos a analizar los elementos constitutivos del tipo previsto por el Artículo 325 del Código penal para el Distrito Federal, y el cual describe al delito de infanticidio de la siguiente manera. "Llámesese infanticidio a la muerte causada a un niño dentro de las 72 horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes consanguíneos."

Los elementos constitutivos del tipo penal, en estudio son:

1.- Un hecho de muerte (Homicidio) privación de la vida del infante.

2.- Dentro de las 72 horas del nacimiento. El sujeto pasivo ha de ser un recién nacido. El fenómeno del nacimiento marca la línea divisoria entre la posibilidad de abortar (antes del nacimiento, durante la preñez) y el infanticidio (en el momento o después del nacimiento).

3.- Ejecución por alguno de sus ascendientes consanguíneos. Si la muerte del infante se causa por extraño sin la participación del

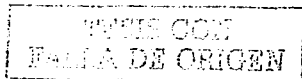


ascendiente, el delito es homicidio calificado por lo menos de alevosía, dada la indefensión de la víctima. Cuando el tercero participa con el ascendiente, responde por infanticidio.

Al responsable de este delito, dispone el artículo 326, se le aplicara de 6 a 10 años de prisión, con la excepción contemplada en artículo 327, que establece una punibilidad de 3 a 5 años de prisión cuando el infanticidio lo cometa, en contra de su propio hijo, la madre, siempre que concurren las siguientes circunstancias: Que la madre (sujeto activo del delito) no tenga mala fama y haya ocultado su embarazo; que el nacimiento del infante (sujeto pasivo del delito) haya sido oculto y no se hubiere inscrito en el Registro Civil, que el propio infante no sea legítimo.

Es preciso hacer mención que el artículo 325, se refiere al infanticidio genérico y el artículo 327, describe un caso específico de infanticidio, que la doctrina llama *Honoris Causa*, porque el móvil que preside la acción de la madre es el ocultar el desliz o deshonra sexual anterior. Las condiciones marcadas de dicho precepto, indican indirectamente ese propósito, pues consisten en general en que la madre haya logrado ocultar el embarazo ilícito y el nacimiento y no tenga mala fama entendiéndose por esta la de, carácter sexual.

Creemos necesario anotar, la modificación que sufrió el rubro del capítulo IIV, del título Decimonoveno, así como el contenido del artículo 323, y que en lugar de denominarse parricidio, cambio su denominación por "homicidio en razón del parentesco o relación", aunque a juicio de muchos juristas es mas amplio y claro; y que por motivo a la reforma de este artículo y como consecuencia de la nueva figura que se presenta en al artículo 323, se derogan los artículos 325, 326, 327, que contemplaban al delito de infanticidio y el 328, le



delito de parricidio en- consecuencia dichos numerales, quedan englobados en el artículo 323, y el cual reza de la siguiente manera:

“Artículo 323.- Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de Diez a Cuarenta años. Si faltare dicho conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de Diez a Cuarenta años. Si faltare dicho conocimiento, se estará a la punibilidad prevista en el artículo 307, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción a que se refieren los capítulos II y III anteriores.

Texto vigente por decreto 21/dic./de 1993.
(D. O. De 10 de Enero de 1994.)

De esta manera, como ya mencionamos anteriormente, el rubro del numeral antes citado, se denomina “*HOMICIDIO EN RAZON DE UN PARENTESCO O RELACION.*”, por ende sus constitutivas son:

1.- Un Homicidio, privación de la vida ajena, y siendo el primer elemento el Homicidio, su comprobación queda sujeta a las reglas generales del ilícito.

2.- Que la muerte se infiera a un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, sin importar que sea legítimo o natural, hermano, cónyuge, concubino o concubina, adoptante o adoptado. La investigación del parentesco se establece dentro de la averiguación previa o en el procedimiento, sin que se requiera resolución judicial previa de carácter civil. La liga de filiación, a falta de actas del

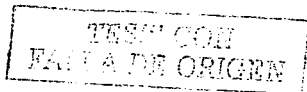
Registro Civil, puede establecerse por cualquier modo probatorio procesal, dado el realismo de la legislación penal.

3.- Conocimiento del parentesco. Si el activo obra en la ignorancia del vínculo familiar, desaparece la agravante y se sanciona por Homicidio simple (Art. 307). Este conocimiento es fácil de probar, observando los antecedentes personales y familiares del reo y sus preexistentes relaciones con el occiso.

Francisco González de la Vega, nos auxilia en relación al precepto citado, diciéndonos que: "Adviértase que, aun cuando la ley no menciona como el dolo específico de "dañar dolosamente a un ascendiente o descendiente", se infiere de que ha pesar de que el autor conozca su filiación, cuando se lo proponga matar a un extraño y, por error en el golpe o por confusión en la persona, prive de la vida a un ascendiente o descendiente, cónyuge, concubino o concubina, hermano, adoptante o adoptado, el delito cometido será simplemente homicidio, por ausencia del dolo especial".¹³

Diversos estudiosos del Derecho, estiman que, con gran fortuna fue redactado el numeral antes citado, y que por lo tanto da origen a uno sola figura que es mas completa y precisa. De esta manera es preciso anotar que los sistemas de caracterización del infanticidio, son básicamente- hasta antes de las reformas el "sistema latino" (que encuentra su justificación en las ideas de salvar el honor), y el sistema germánico (que se haya sustentado en la idea biológica de puerperio). Los precedentes históricos del móvil de ocultar la deshonra, factor exógeno, permiten distinguir una etapa severa, en la que predomina la ideología eclesiástica y se castiga con extremo rigor a la infanticida, y una etapa de- benignidad, derivado

¹³ González De La Vega, Francisco.- El Código Penal Comentado, Edit. Porrúa, Undécima Edición, México 1994. p. 418.



del espíritu piadoso de la ilustración, en la que el delito toma como cariz atenuado por la causa de honor.

Para concluir, solo nos basta agregar que, la ley penal mexicana, regulaba dos tipos diferentes de infanticidio: El que la doctrina denominaba "genérico" y que no hace referencia alguna ni a motivaciones de ninguna clase ni a situaciones biológicas lo que equivale a privilegiar injustamente un homicidio quizá calificado, y el llamado específico, en el que indirecta y presuncionalmente figuran los móviles del honor.

El código mexicano menciona una modalidad más a este delito llamado infanticidio genérico consiste en que la atenuación se conserve cualquiera que se a el móvil de la muerte y un infanticidio honoris causa en que la atenuación es mauro todavía.

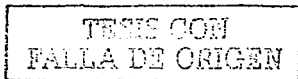
Infanticidio genérico.- la muerte causada a un niño dentro de las 72 horas de su nacimiento por alguno de sus ascendentes consanguíneos.

Elementos constitutivos:

- 1) Una hecho de muerte
- 2) Que la muerte se efectúe en el niño dentro de las 72 horas de su nacimiento
- 3) Que sea causada por alguno de sus ascendientes.

Infanticidio honoris causa

Se aplicaran de 3 a 5 años a la madre que cometiere el infanticidio de su propio hijo siempre que concurran las siguientes causas.



- Que no tenga mala fama
- Que haya ocultado su embarazo
- Que el nacimiento del infante haya sido oculto y no se hubiere inscrito en el registro civil.
- Que el infante no se legitimo.

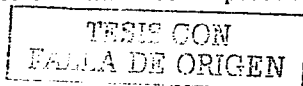
La participación de terceros para llevar a cabo en el infanticidio sin intervención de los ascendientes será homicidio con los calificativos que lo acompañan.

3.4.- ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE LOS TRES DELITOS TIPIFICADOS DENTRO DEL DERECHO Y LA EUTANASIA.

ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE HOMICIDIO Y EUTANASIA.

Una vez esbozado el concepto de homicidio, pasaremos a equipararlo con el delito de Eutanasia, a fin de estar en posibilidad de instaurar su concordancia y diferencia, logrando de esta manera puntualizar con claridad los fundamentos que nos ayudaran para considerar como necesaria la inclusión de la Eutanasia.

En párrafos anteriores establecimos que, comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro, con el firme propósito de ocasionar un daño en la salud personal; el delito de homicidio podrá agravarse cuando concurren en el diversas circunstancias; mientras que en el delito de Eutanasia, se tipificara en el momento en que una persona prive de la vida a otra, movidos por sentimientos de piedad

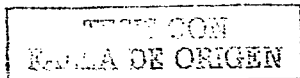


exclusivamente. Por ende, en el delito de homicidio existe la deliberada intención, por parte del sujeto activo de causar un mal a la víctima, la que generalmente goza de salud, en el delito de Eutanasia, se pretende acabar con los sufrimientos del enfermo, quien de una enfermedad terminal.

El elemento moral es lo que distinguen estas dos figuras, donde ha pesar de que en ambos sujetos activos existe el firme propósito de privar de la existencia a otro, los motivos que mueven a cometer dicho ilícito son opuestos. En el homicidio habrá otro tipo de circunstancia que incitan a cometerlo, como sería la venganza, envidia, etc.. mientras que en la Eutanasia, lo que impera es el sentimiento de piedad, es decir, en el homicidio se reflejara la conducta criminal; en el segundo se procederá por un noble sentimiento de piedad que el provoca la víctima, la que inclusive podrá pedirle a instancia de parte que termine con sus sufrimientos, dando fin a su vida, ya que la medicina ha agotado todos sus recursos, para aliviar el mal que le aqueja.

Podemos señalar, también, como puntos discrepantes entre estas dos figuras delictivas, el hecho que para ejecutar el homicidio generalmente se emplea la violencia, la saña; y en lo que respecta a la Eutanasia se busca anular el sufrimiento.

De lo anteriormente expuesto, podemos concluir que, el delito de homicidio y la Eutanasia, coinciden en que se priva de la vida a un ser humano; pero difieren en los móviles para cometerlos.



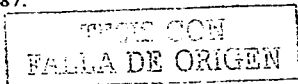
ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE SUICIDIO Y EUTANASIA.

Ya vimos que el suicidio es el acto mediante el cual una persona se priva voluntariamente de la vida, de esta manera, podemos apreciar que las causas que impulsen al suicida; serán o podrán ser indicios de desequilibrio en el soma. En el psiquis o en su defecto, las condiciones sociales que rodean al sujeto. Es decir, en ocasiones, el sujeto suicida, podrá presentar depresiones o trastornos nerviosos de alta perturbación y de tipo angustioso.

González de la Vega, estima que: "A veces el desequilibrio no es propiamente mental ni nervioso, sino que proviene de razones patológicas, somáticas, como la adquisición de enfermedades que el paciente estima como incurables, sin esperanza alguna, prefiriendo poner fin a sus sufrimientos por medio de un acto mortal. Es también frecuente el caso en que una perturbación erótica *mal de werther* o un desequilibrio económico o un mal social sean las determinantes del impulso supresor de la propia existencia".¹⁴

Resumiendo, el suicidio, ejecutado por diversas circunstancias, no constituye por lo tanto un delito; en consecuencia no hay un sujeto activo; es decir, aquí no importan las razones que mueven al sujeto para llevar a cabo tal determinación; mientras que en la Eutanasia, el propio sujeto activo priva de la vida a la víctima, la que sufre de una enfermedad crónica terminal y cuyo padecimiento provoca sentimientos de piedad, que son los principales motivos para infringir la ley. En consecuencia, ambos tipos de figura, presentan la semejanza siguiente: la abstenerse de vivir, por parte del sujeto pasivo, y la diferencia, en la forma de

¹⁴ González De La Vega, Francisco, Opus Cit., p. 86 - 87.



llevarlo a cabo, aunque el suicidio que es realizado por la persona que esta enfermo o irremediabilmente incurable, pudiera presentar coincidencias, en cuanto al mal que le aqueja, es decir, que la misma ciencia medica lo de por desahuciado. Cuando hablamos de la diferencia, nos referimos al hecho de que el suicida, podrá privarse de la vida, por ejemplo, ahorcándose, apuntándose a la sien con un arma de fuego y accionando esta; arrojándose de un puente, etc., y de esta manera se provoca una muerte violenta y en lo que respecto al Eutanásico, se le provoca el imperceptible dolor.

Eugenia Maldonado de Lizalde expone en Eutanasia Aspectos jurídicos, filosóficos, médicos y religiosos: en su Relataría: "Evidentemente la instigación al suicidio y la eutanasia plantean el problema de la disponibilidad de la vida humana. La vida humana como tal es un derecho, más nunca se ha dicho que sea un deber, salvo cuando la obligación de vivir es compatible con la admisión de que mi vida no me pertenece sino a una entidad superior; cuando es un don divino, por consecuencia, el suicidio es ilícito, pero la tesis católica de que es Dios y no el hombre el que puede disponer de la vida, carece de fundamento ético fuera del marco religiosos estricto y no puede ser compartido por los ateos, por ejemplo, que son tan ciudadanos - pacientes en potencia- como los demás.¹⁵

¹⁵ Gimbernat Ordeig, Enrique, *op. cit.*, nota 1, p. 140.

ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE INFANTICIDIO Y EUTANASIA.

En el delito de Eutanasia será siempre la piedad la razón por la cual se comete la infracción, mientras que en el delito de infanticidio lo que mueve al agente a realizar esta conducta ilícita es la de salvaguardar el honor familiar.

Respecto al sujeto pasivo, en el delito de Eutanasia, puede ser además de un recién nacido, cualquier ser humano y en el infanticidio, siempre se trata de un recién nacido que no rebase los tres días de edad. En cuanto al sujeto activo, en el delito de infanticidio siempre será cualquiera de los ascendientes en línea directa actualmente podrá ser razón del parentesco o relación-, mientras que en el delito de Eutanasia pueden ser los ascendientes directos colaterales, cónyuge o cualquier persona, por ejemplo, el medico que asista al enfermo.

Podemos estipular que ambos delitos presentan características sui generis, cuyo fin primordial es la protección de personas que no son verdaderos delincuentes, sino que causas especiales lo llevan a cometer la infracción, por lo tanto no deben ser tratados en igualdad de circunstancias, con aquellos que en verdad delinquen, por maldad o con la intención de causar un daño irreparable en la víctima.

Resulta importante resaltar que, actualmente la legislación penal, ya no contempla en el delito de infanticidio, el animo de salvaguardar el honor familiar o el de la mujer misma, y por consiguiente, ya no se establece como una atenuante, como anteriormente se señalaba; en consecuencia, el infanticidio refleja ahora en nuestros días, una conducta criminal.

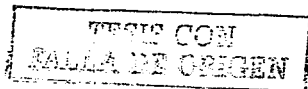
CAPITULO IV.

PROPUESTA: INCLUSION DE LA EUTANASIA EN NUESTRO REGIMEN LEGAL.

4.1.- PERSONAS A QUIENES SE LES PUEDE APLICAR LA EUTANASIA.

Al tratar el tema relativo a la Eutanasia, es tratar un tema demasiado polémico, en virtud de que intervienen infinidad de factores, como serian los juicios morales, la religión, los convencionalismos sociales, etc., en la Eutanasia existe la voluntad de morir o no existe imposibilidad de mejoría, es decir, sus móviles son piadosos, generosos y compasivos. Por ende, en el presente apartado, abordaremos a que personas se les puede aplicar la Eutanasia.

Es un hecho que en las enfermedades consideradas como incurables, es imperiosa y humanamente la necesidad de abolir el sufrimiento del enfermo, por el camino mas accesible, la de privar de la vida a un ser humano, buscando una agonía buena y dulce, que es aquella que se realiza sin dolores y en las que las funciones vitales se van extinguiendo lentamente para llegar al momento supremo.



Por consiguiente, debemos considerar, que la Eutanasia se aplicará a aquellas personas, que presenten: una enfermedad en fase terminal, es decir, que la enfermedad tenga implícito la pérdida total de conciencia o muerte cerebral del paciente y no exista posibilidad de mejoría; un diagnóstico, emitido por un médico especializado y por último, un pronóstico o sea un juicio que se formará el médico con respecto a los cambios que se presenten durante el curso de la enfermedad, y sobre su duración y terminación, por los síntomas que le han precedido o acompañan a la enfermedad, y esto da como resultado un diagnóstico, de carácter terminal, es decir se da como un hecho que el paciente no tiene esperanza de mejoría.

El estado actual de la medicina, nos ha permitido decidir en algunos casos con la debida certeza sobre la posibilidad de la incurabilidad, de algunas enfermedades.

Algunos médicos, han propuesto una especie de compromiso entre el sentimiento de compasión que experimenta al ver al agonizante angustiado y el temor que muchas veces no pueden disimular al ver la practica de la Eutanasia. En pocas palabras muchos de ellos se esfuerzan por ponerle limites, y que por lo tanto se rodean de tantas precauciones, esto es con el fin de no desembocar en abusos inaceptables.

La medicina, de hoy en día, admite la Eutanasia, y a la vez estima que, para que la Eutanasia sea legalmente aplicable, se deberán juzgar toda una serie de condiciones, y que por lo tanto nos permitiremos mencionar:

1. El enfermo agonizante debe haber llegado en los últimos accesos de su mal, así la Eutanasia se vería limitada a un lapso de tiempo muy breve de la morbilidad.

2. El medico de cabecera debe establecer un diagnostico y pronostico de la agonía y el fatal acuerdo con un medico jurista y un medico especialista, de esta manera la Eutanasia quedara prohibida a un tercero no calificado.
3. Esta decisión no puede tener efecto sino dentro del marco circunscrito de una serie de afecciones, indicado limitativamente y expresas por la ley.

4.2.- FINALIDAD Y RESULTADO DE LA EUTANASIA.

En el presente siglo han existido numerosas absoluciones en las que se reconoce o parece reconocerse que la Eutanasia practicada por motivos elevados, llámese compasión humanitaria o por sincera convicción profesional, constituye un hecho que de acuerdo con la moral, es contraria a las normas de la vida; pero jurídicamente hablando, nosotros nos hemos manifestado a favor, y que en consecuencia, debería establecerse como causa de exclusión de la culpabilidad, y que por lo tanto debería ser aceptada su licitud, claro esta, que con ciertas condiciones que dimanen de nuestra legislación.

Hay ciertas circunstancias, que no pueden pasar desapercibidas, como son, los miramientos de la sociedad, la misma moralidad y la ética médica, esta última, debe cumplir con el fin de la medicina, que es la de conservar la vida, previniendo la enfermedad pero muchas veces prolongándola innecesariamente, pero aquí es donde nosotros podemos establecer la finalidad y el resultado que trae consigo la Eutanasia, y que sería en último término, la de aliviar al enfermo de un padecimiento que no tiene

remedio ni posibilidad de mejoría. con el respectivo acortamiento de la vida en el instante mismo de su aplicación. Por lo tanto, nuestra legislación. debe contemplarla como un acto lícito.

Debemos meditar al respecto, que el fin último de la Eutanasia es que debe dejar de ser considerada como un delito, y por ende. debemos pensar que los elementos que integran al delito como son la antijuricidad, deje de ser un elemento propio de la Eutanasia y a su vez se le proyecte sobre el acto material y sobre la culpabilidad.

En los últimos dos párrafos. establecimos, la finalidad y resultado de la Eutanasia, que serían: primero la de abreviar la vida y evitar con ello continuar con un padecimiento innecesario para el enfermo; y en segundo, que debería dejar de ser considerada como un acto ilícito.

Así, la muerte que se le aplique a una persona, a consecuencia de un padecimiento sin probabilidad de mejoría, será contraria al derecho solo por existir una palabra antijurídica.

4.3.- APLICACION DE LA EUTANASIA, DE OFICIO O A PETICION DE LOS FAMILIARES.

Sobre este último punto, trataremos, la forma en que se podría aplicar la Eutanasia, que serían: de Oficio o a petición de los Familiares. Ambas formas, se contemplan actualmente en nuestra legislación penal.

Sólo por establecer un ejemplo, oiremos que, hay médicos que antes de efectuar una intervención quirúrgica, les piden a los familiares que firmen una carta responsiva, en la cual se establece que, se libra al doctor de toda responsabilidad, en caso de que

sobreviniera la muerte del paciente. De esta manera son los mismos familiares, que otorgan al médico facultades para proceder, en consecuencia son otras personas las que toman la decisión.

Ahora bien, la cuestión reside en saber quien o quienes son las personas indicadas para tomar tal decisión; al respecto expondremos soluciones, y siguiendo la directriz que nos hemos trazado, en este último punto, expondremos lo siguiente:

DE OFICIO.- Se podría aplicar de oficio cuando coincidan, que el paciente carece de familiares o en su defecto de amigos allegados; la postura mas noble, seria que el enfermo decida por si mismo. En virtud, de esa circunstancia, se procediera de oficio, cuando la vida del enfermo, ya sea un incapaz, por ejemplo, un recién nacido, un demente incurable, a quienes la muerte amenaza en breve plazo, a un ser adulto, que por un acontecimiento cualquiera se ve privado del conocimiento y cae en estado irreversible de volver a la vida, o a su vez que un ser que sufre una lesión grave y entre en estado de *coma* manteniéndose vivo casi indefinidamente a través de una alimentación artificial.

A PETICION DE LOS FAMILIARES.- La familia, por ser ellos los que tienen una relación estrecha y a la vez especial con el paciente; este último aspecto, creemos que no tiene mayor abundamiento; pero nos cuestionamos al respecto, ¿si se presentare que los familiares no pueden adoptar tales decisiones con justicia, entonces quienes serían?

Para esta interrogante, nos hemos permitido responder que seria un comité formado por personas componentes de la Administración Hospitalaria, es decir, que formarían parte de la *Comisión Nacional de Arbitraje Medico.*

Otra solución sería, un comité formado y seleccionado por la autoridad judicial, es decir, una comisión especial de carácter oficial, encargadas de decretar la muerte piadosa, para evitar los riesgos de arbitrariedad.

Aunque esta última, tendría en cuestión el carácter de oficio, ¿por qué?, porque tal designación, sería ejecutada y testimoniada de la misma forma que son ejecutados y testimoniados los testamentos.

4.4.- PROPUESTA DE LA EUTANASIA.

Nuestra legislación actual, establece que: no será punible el aborto, cuando concurren los siguientes casos: primero que sea resultado de una violación, segundo: tampoco se sancionara, cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte. a juicio de su medico y oyendo este el dictamen de otro. También podrá practicarse el aborto, cuando se establezca, que el feto, trae malformaciones congénitas, esto se probará a través de dictámenes médicos.

A las figuras anteriormente descritas podríamos llamarles *aborto eutanásico* o *eutanasia prenatal*. En ese mismo orden de ideas, este precepto legal, desde mi particular punto de vista, incorpora de una manera precisa y adecuada la reglamentación jurídica del delito de eutanasia.

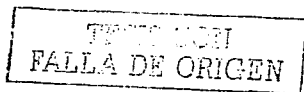
En virtud del precepto legal antes mencionado y en base a los estudios comparativos que de la eutanasia y otros delitos hemos expuesto, podemos buscarle respuesta a las siguientes interrogantes:
¿Si una persona incurablemente tiene el derecho de poner fin a sus

días, si esta mentalmente sana?: ¿ Qué vida les espera a aquellos seres, y cuyos familiares, que debido a su situación económica le proporcionan la asistencia medica adecuada a ese pariente que esta materialmente enfermo y en fase terminal?; ¿Deben ser juzgados como verdaderos delincuentes los médicos que aplican la Eutanasia, así como los familiares que la autorizan, en razón de que su familiar sufre de un mal crónico irremediable que lo priva de conciencia y no le ofrece posibilidad de mejoría?.

De lo anteriormente expuesto, creo que no es justo que exista un precepto legal que tipifique una conducta para proteger a la madre de una vida de sufrimientos, en virtud de que se le ha pronosticado que el producto presenta trastornos físicos o defectos mentales graves. En consecuencia y en virtud de ese conocimiento que los médicos tengan, y se lo hagan saber a la madre, la misma ley los autorice para proceder a practicar el aborto.

De lo antes expuesto, conduce a la imperiosa necesidad de que nuestra legislación penal, debe incorporar los preceptos legales necesarios que normen la Eutanasia; y de esa manera hacer a un lado los prejuicios sociales que hasta nuestros días han predominado. Hoy en día, creemos que nuestra sociedad ha alcanzado la madurez indispensable para comprender y aceptar su legalización, sin anteponer los cánones morales, ya sean de tipo religioso, familiar, etc., y que solo sirven para obstaculizar el perfeccionamiento de la legislación.

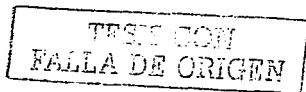
De antemano sabemos que la eutanasia se practica, y que por lo tanto, ya no es posible seguir evadiéndola, desde tiempos remotos se ha venido practicando. Su reglamentación y por ende su inclusión dentro de nuestra legislación, daría como resultado que se eviten penalidades y sufrimientos estériles de muchas personas, cuya



existencia mas que vida es un verdadero calvario: de esta manera se evitaría, que quienes la lleven a cabo sean señalados, tratados y juzgados como verdaderos criminales, siendo que entre uno y otro hay grandes diferencias, en lo que a su conducta se refiere , ya que el autentico criminal delinque por maldad; y por tal razón es injustificable, que la misma norma se aplique a quienes difieren en su actuar o móviles. Por ello se requiere actualmente de una norma específica que reglamente esta situación.

Recientemente, en un esfuerzo entre la Secretaria de Salud y Sociedad, se creo la *Comisión Nacional de Arbitraje Medico*, esta se creo debido a los reclamos de la misma sociedad, ya se han presentado infinidad de casos de negligencia médica. Por lo tanto, si ya se hizo este esfuerzo, por que no hacer un esfuerzo mas, incorporado la figura jurídica de la Eutanasia a nuestro régimen legal y plasmar la norma que regule la aplicación de sanciones a los que las practiquen. Tomando esa misma directriz, esa misma comisión sería la encargada de analizar o de someter al arbitraje los casos de aplicación de eutanasia que sean solicitados.

A continuación y en base a los estudios y análisis que hemos hecho, en relación a la Eutanasia, plantearemos los razonamientos, que a juicio nuestro, podrían contribuir al proyecto de la reglamentación y establecimiento en nuestro régimen legal de la figura de la Eutanasia.



ADICIÓN A LOS ARTICULOS 108 Y 20 RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

Atendiendo a la importancia de la disposición contenida en el artículo 108 del Código Penal vigente para el Estado de Veracruz, referente al delito de homicidio, consideramos importante adicionar el siguiente párrafo.

“ART. 108.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.”

El homicidio piadoso debidamente comprobado, no es punible, siempre que exista la decisión de quitarse la vida, por parte del sujeto pasivo, y que es verdaderamente adoptada, sin injerencias indebidas.

Para que proceda la excluyente de responsabilidad, que se establece en el artículo 108, párrafo 2o., se deberá adicionar la fracción XIII al artículo 20 del mismo cuerpo de leyes, relativo a las excluyentes de incriminación, estableciendo para ello, los requisitos a seguirse en el caso de Eutanasia, para tenerla debidamente comprobada.

“ART. 20 FRACC. XIII. - Se considerara Como excluyente de responsabilidad la Eutanasia, siempre que concurren los siguientes requisitos:

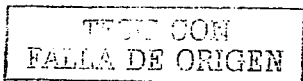
1. Que la persona a la que ha de practicarse padezca una enfermedad en fase terminal.

2. Que dicha enfermedad ocasione sufrimientos máximos y estériles a la víctima.
3. Que la enfermedad sea presente muerte cerebral.
4. Que se realicen todos los exámenes médicos correspondientes, para que se esté en posibilidades de emitir un diagnóstico certero de la enfermedad.
5. El médico de cabecera deberá emitir un dictamen en el cual confirme la veracidad de dicho diagnóstico.
6. Una vez que se hayan examinados todos los requisitos, y a consideración del juez, en un juicio sumario, en conjunto con la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, se aprobará la aplicación de la Eutanasia, designando a su vez en que institución se va a realizar, asimismo se designará el médico o los médicos que vayan a ejecutarla, así como también se determinará el mecanismo de acción a seguirse.
7. La solicitud será a petición del mismo enfermo, de algún familiar o de la persona que lo atienda directamente durante su enfermedad. Su aplicación será, recurriendo al mínimo de dolor, sin violencia y sufrimiento.
8. Si no se cumpliera con los requisitos anteriormente señalados, será considerado como homicidio calificado con todas las agravantes, sin embargo, existirá la posibilidad de que si se llega a aplicar sin haber cumplido con lo anterior, se podrá comprobar posteriormente el estado de la víctima y se realizarán todas las diligencias necesarias que el caso requiera.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

- I. Lo que si me queda muy claro después de haber leído a tantos autores tanto nacionales y a través de ellos a internacionales, es que la eutanasia es necesario regularla, y como sociedad hay que controlarla, ya que de haber existido la aplicación de ella, de muchos hubiera sido en su momento una tranquilidad y de los que no han pasado por ella aún. La aplicación de la Eutanasia se ha dado desde los tiempos mas remotos, ya sea para depurar las razas o en su defecto para eliminar a aquellos seres ancianos, o seres mal formados.
- II. La Eutanasia ha sido, definida por diversos autores, estudiosos del derecho, los cuales la han considerado como la buena muerte, caritativa, dulce, tranquila, sin dolor. El fin a obtener de ella es la paz, el respeto a la naturaleza del cuerpo de un ser humano que por si mismo no puede mantenerse vivo, o la capacidad de derribar los dolores que para el se han convertido en ejercito indestructible y que va ganando terreno.
- III. Se ha dicho que el homicidio es aquel en el que se priva de la vida a otro, y el propósito no es precisamente positivo, además de la intención, y demás circunstancias en las que se da el delito, sin embargo en el homicidio consentido, el fin inmediato es el de acabar con los sufrimientos de una persona que padece una enfermedad incurable, y que suplica retiradamente que acaben con su el dolor que lo agobia, peor aún en el caso en el que la persona soporta conscientemente los tratamientos, además que todos ellos no los lleva a una



mejor calidad de vida, no es simplemente para vivir otros días, o en otros casos para mantenerlos vivos.

- IV. En la actualidad no encontramos en nuestro código penal, ninguna disposición legal que haga alusión al homicida Eutanásico, ni mucho menos encontraremos la atenuación de la pena para aquellos homicidas en donde el móvil inmediato sea la piedad. Toda vez que para la ley sin importar las circunstancias que se relacionen con el hecho es homicidio y lo demás simplemente no interesa.
- V. La intervención de la medicina legal, dentro del estudio y aplicación de la Eutanasia, ha sido importante, ya que la intervención de los conocimientos médicos a determinados problemas judiciales, nos ha dado la pauta para determinar cuando ha existido realmente un delito y cuales han sido sus móviles, para lo cual se ha establecido una clasificación, para entender su campo de aplicación.
- VI. Debemos entender a la Eutanasia, como aquella, que se aplica por motivos de piedad a enfermos que sufren un padecimiento en fase terminal que los priva de conciencia y no existe probabilidad de mejoría, por lo que se hace inútil continuar manteniéndolos con vida.
- VII. Es necesario abogar por una legislación que imponga a los tribunales, la apreciación de una causa de excepción, en la aplicación de la Eutanasia. Ya que los casos se dan en la vida, y no llevan la intención de arrebatarle la vida a un enfermo terminal no porque se le odie, o con un móvil negativo por decirlo de alguna forma, sino es con el propósito de acabar con el infierno del ser amado que esta padeciendo en ese

momento; el que se considere esta situación es darle la legislación un toque de humanización y consideración con esos seres que lo necesitan.

Es muy necesario que se revise nuestro código penal para integrar los aspectos médicos y jurídicos, con la finalidad de ayudar a bien morir al enfermo.

Considero que la forma en la que el médico debe de enterar al enfermo, a sus familiares del verdadero estado de salud del paciente, las posibilidades que tienen de superar la enfermedad, es vital en el estado emocional de los mismos, ya que en esos momentos están vulnerables, reflejándose en su estado de salud, y en las ganas de luchar por alguna posibilidad de vida.

Y sino que lo digan aquellos que han perdido a sus seres queridos antes de que dejen de respirar, porque de acuerdo a la apreciación del médico resulta en muchas ocasiones ya innecesario hacer una u otra cosa para salvar la vida de esa persona que de todos modos va a morir, decisión en la que ni siquiera participan los familiares, sino que los médicos son los que deciden el destino de sus pacientes, en cuanto a que, en todo caso, al único que le incumbe tal potestad, sería al enfermo y/o a los familiares, que a fin de cuentas, son los que padecen la enfermedad.

Bibliografía

LEGISLACIÓN

1. Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, 57ª Edición, 1996.
2. Código Penal y Procesal Penal, Editorial Porrúa, 5ª Edición, 1996
3. Código Penal para el Estado

AUTORES

1. CARRANCÁ Y TRUJILLO.- Derecho Penal Mexicano, Parte General. Edit. Porrúa.
2. CASTELLANOS TENA, FERNANDO.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Edit. Porrúa,
3. DE PINA VARA RAFAEL, Diccionario de Derecho, 9a. Edición, Edit. Porrúa, México 1980.
4. DE PINA VARA RAFAEL. Diccionario de Derecho. Edit. Porrúa,

5. FLORIS MARGADANT, GUILLERMO. Introducción a la Historia Universal del Derecho.- Edit. Facultad de Derecho, Universidad Veracruzana. México, 1974
6. GARCIA HERRERA, ARTURO. "Quien debe Morir".- Edit. Planeta, Barcelona, 1972. Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U. N. A. M., Edit. Porrúa, 5ª Edición. México 1992
7. GOLDSTEIN, RAÚL, Diccionario de Derecho Penal, Edit. Bibliográfica Argentina,
8. GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José. Eutanasia y Cultura, IMP. Universitaria, México, 1951
9. GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO.- Derecho Penal Mexicano.- Edit. Porrúa, Decimotercera Edición. México,
10. GONZALEZ, DE LA VEGA, FRANCISCO, El código Penal comentado, Edit. Porrúa, Decimoprimer Edición, México 1994.
11. JIMENEZ DE ASUA, LUIS, Libertad de Amor y Derecho a Morir. Edit. Lozada, Buenos Aires. 1942.
12. JUEZ PEREZ, ANTONIO.- La Eutanasia, Revista Jurídica Veracruzana, Tomo XV. Numero 2. Ed. Xalapeña, Veracruz 1964.

13. LABARDINI MENDEZ FERNANDO Lic.- El Derecho, la Ciencia del Derecho y el Delito. Revista Jurídica Veracruzana, Numero 1 año 1970.
14. PALACIOS, VARGAS J. RAMÓN. Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal, Edit. Trillas, México 1978
15. SCREMIN, LUIGI, Diccionario de Moral Medica, Ed. Argos, Barcelona.
16. Dieterlen, Paulette.- Eutanasia Aspectos Jurídicos, Filosóficos, Médicos y Religiosos, México, Serie Estudios Jurídicos, Núm. 22, Primera Ed., 2001, UNAM.
17. Nino, Carlos, "Los Titulares De Derechos Humanos: El Concepto de Persona Moral", En Valdivia, Lourdes y Villanueva, Enrique, Filosofía Del Lenguaje, de la Ciencia, de los Derechos Humanos y Problemas de su Enseñanza, México, UNAM, 1987.
18. Alicia Beatriz Azzolini Bincaz.- Eutanasia Aspectos Jurídicos, Filosóficos, Médicos y Religiosos, México, Serie Estudios Jurídicos, Núm. 22, Primera Ed., 2001, UNAM.
19. Islas De González Mariscal, Olga, Análisis Lógico De Los Delitos Contra La Vida, México, Trillas, 1998.
20. Roxin, Claus, "Sobre La Autoría Y Participación En Derecho Penal", Problemas Actuales de las Ciencias Penales y de la Filosofía DEL Derecho, Buenos Aires, Ediciones Pannedille, 1970.

21. Jakobs, G., Derecho Penal. Parte General, Madrid, Marcial Pons.
22. Gimbernat Ordeig, Enrique.- Eutanasia y Derecho Penal, Estudios De Derecho Penal, Madrid, Tecnos, 1990.
23. Jescheck, H. H., Tratado de Derecho Penal.
24. Roldán González, Julio.- Ética Médica, 2a. Ed., México, Ediciones de la Universidad La Salle, 1984.
25. Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes, Derecho Penal. Parte General, 2a. Ed., Valencia, Editorial Tirant Lo Blanch, 1996
26. Wessels, Johannes, Derecho Penal. Parte General, Trad. de la 6a. Ed. Alemana Buenos Aires, Depalma, 1980.
27. Maggiore, Giuseppe, Derecho Penal, 2 Ts., Trad. de la 5a. Ed. Italiana, Bogotá, Temis, 1954.
28. Argüelles, Francisco, "La Muerte Por Móviles De Piedad ", Criminalia, Año XVII, Núm. 2, Febrero de 1951.
29. De León, Angélica, "El Derecho A Una Muerte Digna", Criminalia, Año LIX, Núm. 3, Septiembre- Diciembre de 1993.

30. Arnoldo Kraus Eutanasia.- Eutanasia Aspectos Jurídicos, Filosóficos, Médicos y Religiosos, México, Serie Estudios Jurídicos, Núm. 22, Primera Ed., 2001, UNAM.
31. Diario Del Istmo, Internacional, Coatzacoalcos, Veracruz-Llave, 23 De Marzo Del 2002, p. 11. (Notimex, Madrid, Esp., 22 De Marzo.).
32. García Herrera, Arturo.- "Quien Debe Morir".- Edit. Planeta, 1972.
33. Goldstein, Raúl.- Diccionario De Derecho Penal, Edit. Bibliografía Argentina, S.A.
34. Palacios Vargas, J. Ramón.- Delitos Contra La Vida y La Integridad Corporal, Edit. Trillas, México, 1978.
-